

# Eunate y su cofradía. Ordenanzas antiguas

JOSÉ MARÍA JIMENO JURÍO

Para Rafael Alarcón Herrera “la carencia de documentos sobre el edificio de Eunate”, de los que “el más antiguo conocido data solamente de 1520”, dificulta toda indagación sobre la paternidad y utilización del edificio. Al ser suprimida la Orden del Temple y adjudicados sus bienes a los Sanjuanistas, los nuevos propietarios, interesados en borrar todo recuerdo de sus anteriores dueños, destruyeron documentos y los signos distintivos de los templarios en sus monumentos<sup>1</sup>.

Afortunadamente sobre el templo de Santa María de Onat, Unate o Eunate<sup>2</sup>, y la Cofradía que lo poseyó, documentada un siglo antes de la extinción de los Templarios hasta la muerte del último cofrade en 1816, existe abundante información en diferentes archivos, escasamente conocida hasta ahora, circunstancia que ha permitido aventurar un cúmulo de hipótesis y teorías sobre los orígenes y destino histórico del monumento, sito en el término de Muruzábal, a la vera del camino jacobeo navarro que va de Tiebas y su desaparecida iglesia de San Nicolás de Arrizabalaga (Campanas) a Puente la Reina.

Actualmente se trata de reinstaurar la Cofradía de Onate. Aunque el espíritu que ha de animarla no puede ser el que dio vida a las cofradías medievales, es legítimo el deseo de conocer los orígenes y evolución de la primitiva, su finalidad esencial y sus actividades. Una institución de esta índole forzosamente debe adecuar sus fines, contenido y normas a las necesidades y mentalidad actuales.

1. Rafael ALARCÓN: *A la sombra de los Templarios: Interrogantes sobre esoterismo medieval*, Barcelona, 1986, pp. 172-174.

2. A lo largo del estudio preferimos utilizar el topónimo **Onate** por considerarlo más auténtico y antiguo. El actual *Eunate* es creación erudita reciente, inspirada en el presunto significado “Cien puertas”. Sobre el topónimo y su evolución, José María JIMENO JURÍO: “Eunate y sus enigmas”, en *Príncipe de Viana*, n. 204, 1995, pp. 88-90.

La cofradía de Santa María se rigió desde sus inicios por unas ordenanzas que no han llegado hasta nosotros en su redacción original, sino en una refundición del siglo XV, copiada en diversas ocasiones. Aquí consideramos “*Ordenanzas antiguas*” a las medievales y las del siglo XVI. Prescindimos de las del XVII y de otros documentos posteriores. La publicación del repertorio textual servirá para dar a conocer el funcionamiento de la Hermandad onatearra hasta 1600, y para iluminar su origen y la vinculación esencial con la iglesia románica octogonal.

Antes de dar a conocer los textos constitucionales, creí necesario y previo desmontar algunas teorías surgidas durante el siglo XX en torno a la basílica, sede y centro de la que fue cofradía propietaria del inmueble y de las tierras contiguas. Intenté explicar que el templo de Onate ni en sus orígenes ni en su evolución tuvo relación alguna con la Orden del Temple, y que los Templarios nada tuvieron que ver con la elección del lugar por sus extraordinarias condiciones telúricas, ni con la construcción del templo, ni con la hipotética “linterna de los muertos”. Que como hospital o sepulcro de peregrinos jacobeos no desempeñó un papel más destacado que cualquier otra basílica, ermita o capilla edificada al borde de la ruta santiaguista<sup>3</sup>.

Refutados los elementos literarios que podían ocultar u oscurecer la realidad histórica, tarea que puede adolecer de subjetivismo, era preciso aportar la documentación que permita observar la realidad más objetivamente. En esta labor constructiva son instrumentos fundamentales los textos estatutarios más antiguos.

## 1. ORDENANZAS. TEXTOS

Las “ordenanzas” son el conjunto de preceptos acordados y “ordenados” por los cofrades, y aprobados por la autoridad diocesana, en virtud de los cuales se rige una sociedad, en este caso la Cofradía de Onate.

Por las razones que diremos en la segunda parte, la copia de las medievales ha llegado hasta nosotros con numerosos errores. Hemos procurado subsanar algunos más evidentes, aportando en nota el texto considerado deficiente, o supliendo alguna palabra entre corchetes.

La fuente documental es la copia conservada en el Archivo Diocesano de Pamplona, integrada en un proceso extenso, registrado bajo la signatura *Car. 1.006, n. 11*. Las medievales ocupan los folios 67-75, y las del siglo XVI del 75 al 79.

### 1.1. Ordenanzas “hordenadas” el 25 de octubre de 1487

*Prologo.* Año mil quatrocientos ochenta y siete, veinte y cinqueno dia de octubre, dentro en la casa de la Cofraria de Santa Maria de Unat, los venerables et discreptos don Martin de Heneriz, abat de Larrayn, Adios y Eneriz, don Pedro Sanz de Obanos, don Martin de Viurrun, vicario del dicho lugar, Juan Ibáñez de Muruzabal et Martin Recayn, Diputados por todo el Capitol de Sancta Maria de Unat, con voluntat et consentimientto de los Cofrades, *hordenaron*<sup>4</sup> las hordenanzas ymfraescriptas a honor y serbizio de la Virgen

3. J. M<sup>a</sup> JIMENO JURÍO: “Eunate y sus enigmas”, p. 85-120.

4. En la copia se lee “*hordenatto* las hordenanzas...”

Santa Maria de Unat, et a honor et provecho de las animas de los Cofrades finados, y por manttener regla general et hordenanza comun de los Cofrades vibos que a presente son et seran en los tiempos a venir.

1.1.1. [*Día de la Cofradía*]. Primeramentte hordenamos, segunt por las hordenanzas antiguas pareze, que el primer miercoles empues de Sant Luc ebangelista por siempre oviessen de hazer la confraria cada año, y en este dia la misa aya de decir el Abat, haciendo el oficio de Sancta Maria, ett al otro dia el Prior dira la misa el oficio de Requiem, et bendeziran las fuessas faziendo prozesion, que asi manda el Prebilexio.

1.1.2. [*Obligación de asistencia*]. Ittem qualquiere que no viniere en el dia de la Comfraria pague el escott sen merced alguna, ett de la pena spere<sup>5</sup> a la merced del capitol et ninguna (*sic.*) pueda ser escusado por casso ninguno sin pagar el escott, ezeptando quando la caussa fuere lexitima y vastante y probare aquella<sup>6</sup>.

1.1.3. [*Abad y Prior. Elección*]. Ittem hordenaron para en todos los tiempos a venir, Abbat et Prior fuesen perpetuos, en tal manera que si el abat “hoyere”<sup>7</sup> antes del Prior, el Prior suba a ser Abat, et si el prior moriere antes, el Abat que sea con el capitol o personas Diputadas ayan de elegir prior que sea diligente et utile para el capitol.

1.1.4. [*Entierros y septenas*]. Ittem hordenaron que en los enterrorios et septenas, el abad aya de decir la misa et enterrar el cuerpo, empero que si el tal defuncto tubiere hixo o hermano o pariente cercano, o el que haze la setena [*fuere clerigo*], que el tal pariente pueda, con licencia del Abat o Prior sin mas, llegar capitol (*et*) enterrar o decir la missa.

1.1.5. [*Segundo día de la Cofradía*]. Ittem hordenaron que al otro dia de la Comfraria todos los clerigos digan sendas misas para aquella congregacion, ett entre año cada dos misas de Requiem rogando por las animas de los cofrades ett vienfechores, et los *legos*<sup>8</sup> digan cada tres maytinadas, et los que no supieren decir maytinadas, digan cada dos cincoantenas de Paternoster ett Abemaria.

1.1.6. [*Entierros y septenas. Rezos*]. Ittem hordenaron que en las septenas y enterrorios de los cofrades los clerigos digan sendas misas et los legos sendas maitinadas, et los que no supieren cada cient Paternoster ett auemarias, que asi lo manda el Preuilexio.

1.1.7. [*Pago de los gastos*]. Ittem hordenaron que el pan y el vino supla la Cofraria et la otra espensa paguen por escott, que asi lo manda [*el Prebilexio*].

5. Las penalizaciones a los cofrades suelen ser pecuniarias, de cuantía fijada por las Ordenanzas. A veces también se añade otra impuesta por el capitol a su criterio: *de la pena espere a merced del capitol* (2, 17, 24) o *sea a la merced del capitol* (17).

6. Nota marginal: *Los cassos que escusan a los cofrades en los actos de la cofradia: Estos son los cassos lexitimos y vastantes por los quales deue ser escusado de la pena del capitol, segunt mandan las hordenanzas antiguas et prebilexios:*

*Primeramente, si el obispo, arcidiano o el señor de la villa, de estos quales quiere, oviessse huespet, deue ser escusado.*

*Otrossi la bocacion principal de la yglesia que fazen en el ayno una vez en la villa.*

*Ittem de uoda et de missan (sic) nueba ata el segundo grado, et enterrorio, o si fuere enfermo, o fuere compadre, o escomulgado o citado ante juez, por estas causas será escusado de la pena ett no por otro ninguno, empero pague el escott, que asi manda el Preuilexio.*

7. Hoyere, por “moriere”.

8. Los clérigos digan sendas misas “et los *eclesiásticos* digan cada tres maytinadas”. Debe tratarse de un lapsus. Ver Caps. 6 y 16.

1.1.8. [*Comidas de cofrades*]. Ittem hordenaron que en las confrarias, enterrorios et septenas [*el Abad*] y prior y todo el Capitol et confreres coman juntos en una messa, aunque antiguamente avia diferencias de mesas de Abat y Prior.

1.1.9. [*Nombramiento de oficiales*]. Ittem hordenaron que, ezeptando el Abat et el Prior, todos los oficiales sean sacados al otro dia de la confraria por el Abad ett Prior, et los oficiales vieios cada ayno para adelante, de manera que todos sirban cada uno con su año, guardando el horden.

1.1.10. [*Comida en la Cofradía. Elección de viandas*]. Ittem hordenaron que el Abat et prior con los oficiales tengan poder, sen mas plegar capitol, de que viandas se a de fazer en la Confraria.

1.1.11. [*Comida los días de Cofradía. Rezos*]. Ittem hordenamos que en el dia de la Comfraria, en la messa ante de la bendicion, los chantres empezando canten el [*versiculo*?] de la Trinidad et, dicho *Venedicamos*, el Abat diga la oracion, et dé absolutamente la bendicion, y el segundo dia por la mesma horden, et de finado *Liberame Domine de mortte etterna*, que asi lo manda el Prebilexio.

1.1.12. [*Reuniones de la Cofradía. Ofrenda, dar la paz y candelas*]. Ittem ordenaron que en todas las plegas de la confraria los jobenes y legos por horden ofrezcan primero et tomen la paz por demostrar obediencia, en la qual debe ser fundada toda confraria.

Asi bien en todas las plegas todos los Confrades deuen tener sendas candelas enzendidas en missa ett ofreciendo con el dinero tornen la candela consigo.

1.1.13. [*Asistencia a Cofrades enfermos*]. Ittem quando algun confrade fuere *enfermo*<sup>9</sup> [*y*] viniere en punto de muerte, que los mayores o alguno de ellos bayan a bisitar et demandar si algo le faze menester, et luego los mayores por horden fagan *sauer*<sup>10</sup> a los confrades [*por*] que bengan a bisitar et lo que li faze menester la casa de Onat et los confrades le deuan suplir, que asi lo manda el Prebilexio.

1.1.14. [*Muerte de Cofrades. Vigilia nocturna*]. Ittem hordenaron que *si algun confrade moriere ante* [*de la*] *noche*<sup>11</sup>, los clerigos confrades que seran cercanos deuen hir con los otros confrades a la vigilia et decir su obsequio et cantar con sus sobrepellizes, dando vez unos a los otros toda la noche, *ett* [*el*] que no viniere pague zinco sueldos para probecho de los confrades, si no demostrare negocio lexitimo, que asi lo manda el Privilexio.

1.1.15. [*Muerte de Cofrades. Pago de gastos funerarios*]. Ittem hordenaron que quando algun confrade fuere finado, que los mayores vayan ante [*de la*] noche a demandar a los cabezaleros o herederos si tienen manera de fazer el entierro, et si no tubiere manera de fazer *o* no quisieren fazer<sup>12</sup>, los mayores deuen drezar e los comfrades deuen escottar la espenssa; ett si los mayores, o solamente el que sera de la parte donde el muerto sera, non viniere

9. El copista se equivocó y corrigió así: "Ittem quando algun confrade fuere nombrado, digo enfermo, viniere en punto de muerte..."

10. "luego los mayores por horden fagan *hauer* a los confrades que bengan".

11. "hordenaron que asi algun confrade *boriere* ante noche"...

12. "et si no tubiere manera de fazer ett no quisieren fazer"...

antte noche, paguen de colonia cada veinte sueldos, que asi lo dize el Preuilexio, ett de la pena sea a la merzed del capitol.

1.1.16. [*Cofradías. Asistencia a misa*]. Ittem hordenaron que en todos los emtterrorios, septenas ett comfrarias todos los comfrades sean alli a hora de tercia et toquen a missa, ett qui no viniere con su sobrepelliz antte que diga el hebangelio pague dos sueldos, ett qui viniere acabado la missa pague quatro sueldos; los sobrepellizes emtiendasse a los clerigos, et si los *legos* querran lebar<sup>13</sup> sean en su libertad, que asi lo dice el Preuilexio.

1.1.17. [*Celebración de septena y comida*]. Ittem hordenaron quando alguno quisiere facer septena, que los mayores y cocinero vayan antte noche et antes un dia, et vean las biandas si son competentes, ett si tales no fueren, fagan saber que no vengán, ett si lo asi no lo ficieren, por cada vez paguen cada diez sueldos, et de la falta [*sean*] a la merced del capitol.

1.1.18. [*Cargos de la Cofradía y servicio*]. Ittem hordenaron que todos los oficiales así como mayores, mense lector, escancianero, portero, *uengan* de mañana<sup>14</sup> ett siruan cada uno en su oficio, ett ninguno coma en mensa mayor sino los Chantres, et quien comiere pague por cada vez dos sueldos, et nengun clarigo non lleue sino un mozo, et estos mozos coman en su apartado, de manera que no ocupen el serbicio a los serbidores, ett qui traxere mas de un mozo pague quatro sueldos.

1.1.19. [*Comidas. Lectura*]. Ittem hordenaron que en todas las congregaciones a las comidas aya lectura de la sagrada escriptura y diuinas letras, y que al tiempo del comer, desde que comienza a *leer* el lector<sup>15</sup> asta que acabe y calle, guarden todo silencio porque meior se oya, entiendan y aperciuan, so pena de pagar cada uno por cada vez dos sueldos sin excusa alguna, o diese fiador a alguno al abat o prior [*de*] pagar la dicha pena y estar a la obediencia, porque asi lo manda el Preuilexio.

1.1.20. [*Muerte de Cofrades. Avisos*]. Ittem hordenaron que quando algun cofrade fuere muerto, los herederos o cabezaleros fagan saber a la cassa de Onat, ett si el cuerpo fuere de la parte emtta Eneriz, el de Onat faga saber a Eneriz et el de Eneriz a Ucar, ett asi fagan sauer por horden. Asi bien, si el cuerpo fuere de la partte enta Obanos, el de Obanos faga saber a la Puente de la Reyna et a Muruzabal.

1.1.21. [*Obligación de asistir a entierros y septenas*]. Ittem que qualquiera que sopiendo no viniere a emterrorio o septena pague diez sueldos, si no demostrare [*ser*] casso legitimo, y esto sin merzez nenguna, que asi lo dize el Preuilexio, y la pena se aplique para la zera de los zirios de la Confraria.

1.1.22. [*Insultos a los servidores*]. Ittem hordenaron que ninguno sea osado decirles mal ni villania a los servidores usando de su oficio, et qui dixere pague *un sueldo*<sup>16</sup>.

1.1.23. [*Insultos a Cofrades*]. Ittem hordenaron que qualquiera que, estando en capitol o en messa o sobre messa o en colaciones, denostare de palabra el uno al otro, pague veinte sueldos et espere a la merced del capitol.

13. "los sobre pellizes emtiendasse a los clerigos, et si los *eclesiásticos* querran lebar..." Ver Caps. 5 y 6.

14. "portero, beban de mañana"

15. "que al tiempo del comer desde que comienza a *cantar* el lector asta que acabe y calle..."

16. "*et qui dixere pague un setio*".

1.1.24. [*Cobro de peños a cofrades*]. Ittem quando quiera que los mayores que hiran a demandar peinos o fiador ad algun Cofrade por sus calonias et no lis quisiere dar, por cada vez pague cinco sueldos, et de la desobediencia espere a la merzed del capitol.

1.1.25. [*Juramento de obediencia*]. Ittem como toda Relixion et confraria deue ser fundada en la obediencia, hordenaron que todos los confrades ayan de guardar obediencia al Abat et Prior e a *todo el capitol*<sup>17</sup>, asi en receuir oficios como en exercitar aquellos, et en dar fiadores de las caloniass y escottes como en pagar aquellas, et ayan de jurar y ofrecer<sup>18</sup> cada uno de los dichos confradess, so pena de ser experjuros, guardar las hordenanzas de la dicha Confraria, y pagar los dichos escottes y penas, el qual dicho juramento y ofertta haya de hazer cada uno al tiempo que entrare comfrade, despues que le hubieren leydo las dichas hordenanzas, y esto sea en manos del Abat o Prior. Et si alguno se demostrare desobediente en las cosas sobre dichas o en otras que sean a honrra et prouecho de todo el capitol, de agora para en todos los tiempos a venir, con consentimiento de todo el capitol, et asi sin mas prozeder el prior dieron facultad al portero que al tal o a los tales desobedientess los aya de amonesttar de su oficio que bengan a la obediencia dentro en los seis dias, et si en el dicho termino no viniere a la obediencia del tal o de los tales al prior, et assi sin mas prozeder el prior<sup>19</sup> pueda executtar a ellos al tiempo que emtraran en los oficios dibinos, escluyendolo de ellos y de la dicha cofradia y cobrando del las penas en que hubiere ymcurrido, denunciandolo al juez eclesiastico para que sea castigado por el *perjurio*<sup>20</sup>.

1.1.26. [*No llevar perros a las Cofradías*]. Ittem hes ordenado que nengun cofrade con *traiga* perro<sup>21</sup> a las confrarias ni a nengun sitio, et si traxere pague por cada vez y por cada perro seis sueldos.

1.1.27. [*Socorros al cofrade enfermo o pobre*]. Ittem hordenaron que si algun cofrade fuere ocupado en su persona por enfermedad o pobreza et non *tubiere*<sup>22</sup> con que mantenerse en su vida, los confrades con la renta de la confraria ensemble ayan de manttener continue, a saber yendo a la casa de Onat de morada, que asi lo manda el Preuilexio.

1.1.28. [*Diputados administradores*]. Ittem hordenaron que el capitol aya de diputar personas dos o tres para el tiempo que el *tendra* por bien<sup>23</sup> para cugir las rentas et distribuir aquellas et negociar todos los negocios que el capitol seria ocuparo por ellos, et los tales diputados de los gastos que faran sean satisfechos de la renta, et asi al cabo de su tiempo bengan al capitol a dar cuenta de su tiempo a pagar si lo deuieren.

1.1.29. [*Entráticos y septenas*]. Ittem hordenaron que todos los comfrades ayan de fazer las Septenas del día que emtraren fasta tres años cumplidos, et si asi no los ficiere sean amonestados por el Abat por obediencia para tal tiempo que vien visto le sera, et a los reueldes execute el Prior por la hordenanza, que asi lo dize el Priuilexio.

17. "todos los confrades ayan de guardar obediencia el Abat et Prior e attol capitol"...

18. "et ayan de jurar y ofrecer que cada uno de los dichos confradess..."

19. Repetido "et assi sin mas prozessar el prior"...

20. "para que sea castigado por el perjurio".

21. "que nengun cofrade non tenga perro..."

22. "por enfermedad o pobreza et non biniere con que mantenerse..."

23. "para el tiempo que el emtra por bien..."



1.1.30. [*Visita al Cofrade enfermo*]. Ittem hordenaron que quando algun cofrade fuere enfermo, que el prior aya de hir a visitar[*le*] et decirle al cofrade [*que*], como en vida tenia prometida obediencia, assi desque [*fuere*] muerto mande su cuerpo en poder del capitol, mandando emterrar donde a el vien visto le sera.

1.1.31. [*Entierro del Cofrade*]. Ittem hordenaron que quando algun cofrade fuere muerto, el capitol deue leuar el cuerpo, et deuen lebar los comfades en hombros, et deuen tener en la iglesia rodeado con sus candelas, et non deuen dexar a ningun pariente legar a el, sino a clerigos si quisieren cantar con los confrades en una, por que no aya diferencia en el oficio dibino, et emterrarlo deuen teniendo un paramiento encima.

1.1.32. [*Trato a los servidores. Adición sobre celebración de Capítulo*]. Ittem hordenaron que si los servicores ovieren en algun servicio faltado, nenguno sea osado en la missa de decirles mal, empero despues de comer en capitol el Abat los deue, con el capitol en una, castigarlos con la pena que merezido ovieren. Fue mandada esta Capítula y hordenanza por justos y honestos respectos a ello mouientes que en nengun tiempo, ni en las comfrarias ni septenas ni de vivos ni de muertos, no se tenga ni zelebre capitol despues de comer, y quando aya nezesidad de tenella, sea antes de comer o a la emtrada de missa o despues de acabada, que asi lo dize el preuilexio.

1.1.33. [*Los oficiales den cuentas anualmente*]. Ittem hordenaron que cada año los oficiales que seran ayan de sacar una monicion del oficial, et [*e*]secuten todas las rentas, escotes [*et*] penas cada uno en su año, et traigan toda la dicha monicion executada con relacion, o el pago de lo que deuieren, cada uno en su año, para el otro dia de la Confraria.

1.1.34. [*Cometido de los chantres*]. Ittem hordenaron que en cada plega loss Chantres ayan de ler *lo* que fueren<sup>24</sup> mandados por el Abat o en su ausencia por el prior.

1.1.35. [*Aniversario general cada año en Onat*]. Ittem hordenaron que en todos los tiempos al venir que el primer Juebes de las quatro temporas del anno, exzeptando el de la quaresma, se aya de zelebrar anibersario general en la yglesia de Santa Maria de Onat, et celebrar todos los clerigos confrades et el thesorero les aya de dar de la renta de la dicha comfraria a medio real de limosna y respize, y el Abat et Prior sean tenidos de decir la missa mayor cantada, *et los legos*<sup>25</sup>, si no querran venir a la dicha missa y aniversario, no sean constrenidos.

*Aprobación de las Ordenanzas (Obanos, 30 de octubre de 1487).*

Anno ut supra escripto, a trenta dias del sobre dicho mes, todos los comfades capitularmente plegados ficieron ler todas las hordenanzas sobre escriptas dentro de la yglesia de Obanos, et asi loaron et ratificaron aprobaron que abran por firme, gratto et valedero por todos tiempos et non vernan contra ellas en todo ni en partida, so pena de obediencia.

Et yo Martin de Muruzabal, notario diputado por el capitol, con lizencia del Abat et Prior et exspresso mandamiento de todo el capitol, firme las pre-

24. "ayan de ler los que fueren mandados por el Abat..."

25. "el Abat et Prior sean tenidos de decir la missa mayor cantada de los legos si no querran venir..."

sentes con mi propia mano et nombre de todo el capitol. El Abad de Uterga et Olandain Martinus de Muruzabal.

## 1.2. Ordenanzas capitulares del siglo XVI

### 1.2.1. Ordenanzas del año 1500

1. [No haya más de 72 cofrades varones. No se admitan mujeres]

Primero. Anno mil quinientos hordenaron que en la dicha comfraria y hermandat no exzediesen en numero de setenta y dos comfrades varones, y de ay en adelantte no se receuiesse muxer ni dueña alguna.

2. [Los entráticos deberán reunir las condiciones]

Ittem asentaron que nenguno de ay adelante se receuiesse por confrade en las septenas, si solo en las comfrarias, y entonzes ante todas [cosas] se publique y aga mencion si el emtratico tiene las partes que requiere para la dicha hermandad y confraria.

3. [Entrático. Pagos].

Ittem a mas de lo sobre dicho hordenaron que todos los comfrades de aqui al delante de emtratico paguen una libra de zera en vida y otra en muerte, en lugar de los robos de trigo que ante mas se pagaban, y las dichas libras de zera sean para los cirios y zera en la hordenanza doze mencionada.

### 1.2.2. Ordenanza del año 1533

1. [Relación entre cofrades y servidores].

Ittem el año de mil quinientos treinta y tres fue hordenado por el Abat, prior et capitol al otro dia de la confraria que nengun confrade que no tubiere cargo o oficio en la dicha confraria fuesse osado ni atreuido de tomar scenas [sic] en los mayores y serbidores en la dicha confraria ni en otra parte, ni tanpoco estar despues de comer con con los servidores quando comen, si solo para efecto de rogado servillos, so pena de que pague media libra de zera para los de la dicha Confraria, y los que quisieren hazer collacion despues de cantado el responso, lo puedan hazer en el claustro de la hermita, o donde mejor les parezca, como no sea dentro en la casa de la Confraria.

### 1.2.3. Ordenanzas del año 1546

1. [La misa semanal sea los sábados].

Ittem el año mil quinientos quarenta y seis, demas de la loable costumbre que auia en la dicha confraria en que cada semana se decia una missa, hordenaron que aquella fuesse en los sabados, haciendo el oficio de Nuestra Señora y conmemoración de los difuntos hermanos, y en la semana que cayere alguna festividad de Nuestra Señora sea la missa de aquella semana en su dia, so pena que cada vez que faltare el capellan que fuere, pague un quartal de trigo, y la persona a cuyo cargo seran las dichas misas en cada un anno seran al mense lector, y que cada uno de los comfrades en cada un anno pague de limosna un quartal de trigo por las dichas misas.

2. [Misas solemnes los días de congregaciones]

Ittem a mas de ello hordenaron que de aqui al delante en todas las congregaciones, asi en las confrarias como septenas y enterrorios, las misas se digan y zelebren con diacono y subdiacono, pues abra copia de sazerdotes,



por que mas cumplidamente se agan dichos oficios, y que *el Abat et Prior aga saber al sacristan de Muruzabal traiga el hornamento y recaudo para decir missa*<sup>26</sup>.

#### 1.2.4. Ordenanza del año 1547

##### 1. [Prohibido a los cofrades llevar muchachos]

Ittem el año mil quinientos quarenta y siete fue hordenado y concludo por el Abat, Prior y Capitol que de aqui adelante nengun comfrade sea osado de *traer*<sup>27</sup> muchacho a las confrarias, so pena que pague por cada vez un real castellano. Todavía se permite que el Abbat et Prior puedan traer sendos muchachos, con tal que no coman quando el Capitulo come, ni les den las biandas de la mesa capitular, so pena de la mitad de la dicha pena, sino que coman en la segunda mesa, y esto mismo se guarde con el mozo que traere el ornamento, y esto sea sin perjuicio y a la voluntad de los mayores.

#### 1.2.5. Ordenanza del año 1577

##### 1. [Comida a doce pobres, con preferencia de Muruzábal]

Ittem en el año mil quinientos setenta y siete, al otro día de la Confraria, Abat, prior y todo el capitol, nemine discrepante, siendo todos unanimes y conformes, tractaron y concluyeron que dende allí en adelante cada año se de y diese de comer en los dos dias de la Confraria a doce pobres, y fuese a ora y tiempo que a los mayores vien visto les sera, en la emtrada de la cassa de la dicha confraria, y que haviendo pobres en el lugar [de] Muruzabal, sean por el tanto admitidos<sup>28</sup>.

#### 1.2.6. Ordenanzas del año 1582

##### 1. [Bolsero o tesorero]

Ittem en el año mil quinientos ochenta y dos, que fue el año que se trasladaron estas hordenanzas y hordinaciones capitulares, se hordeno que de ay adelante en cada un año, al otro día de la Confraria, se nombrase por el abat, prior y capitol un Bolsero o Thesorero de las rentas de ella, y este tal diese quentta con pago para el día y fiesta del Señor Sant Miguel del mes de septiembre al Abat et Prior y mayores de aquel año, para que al otro día de la Confraria se acuda con el alcance final al Thesorero o Bolsero que en tal año fuere nombrado para el siguiente, y que los tales Bolseros o Thesoreros [sean] de Muruzábal y su ayudante [de] qualquier otro pueblo<sup>29</sup>, y de la misma manera que se haze y anda al serbicio para las dichas confrarias. Y para el dicho anno mil quinientos ochenta y dos fue nombrado por dicho Thesorero a Martin Juanis, vecino del lugar de Muruzabal.

26. No parece que se trate de una interpolación posterior el encargo hecho al sacristán de Muruzábal para que llevara a la ermita de Onate ornamentos y demás recados para decir la misa, puesto que se trataba del lugar más próximo. El mozo que llevaba el ornamento es citado en la ordenanza de 1547.

27. “que de aqui adelante nengun comfrade sea osado de *tener* muchacho...”

28. “y que haviendo pobres en el lugar Muruzabal y *viendo* sean por el tanto admitidos”. Frase subrayada en la copia que transcribimos. Se trata sin ninguna duda de un apéndice interpolado por los de Muruzábal en favor de los del pueblo.

29. “Y que los tales Bolseros o Thesoreros de Muruzabal y su ayudante qualquier de otro pueblo”...

2. [*Deberes de los escribanos y secretarios de la Cofradía*]

Item se mando en el dicho anno mil quinientos ochenta y dos por el abat, prior y todo el capitol a don Marco Perez, escriuano y secretario de la dicha comfraria que es, y a los demas escriuanos y secretarios que por tiempo seran en la dicha comfraria, que so pena de la pena que el abad et prior querran poner y señalar, con que no exceda de media septena, de aqui adelante se guarde la horden de asentar cada cosa de por si en este presente libro, como esta notado al principio, y foliado segun y de la manera que tiene principio, por que de oy mas en todo adbenir y clare de todas cosas de la dicha confraria (*sic.*).

1.2.7. *Ordenanzas del año 1589. Falsificación*

1. [*No habrá más de cincuenta cofrades, preferentemente de Muruzábal*]

Item fue tratado y comunicado por el abat don Martin Ibañez, veneficiado de San Pedro de la Puente de la Reyna, y por don Martin Ibañez de Muruzabal, prior, y de la mayor parte de los cofrades de Nuestra Señora de Onatte, que de oy en adelante el numero de los cofrades sean cinquenta y no mas, y *atendiendo que la yglesia y cassa y termino son del lugar de Muruzabal*, fue capitulado que haviendo emtraticos o pretensores, quando faltare el numero sobre dicho, que en tal casso sean primeros y antes admitidos los del lugar de Muruzabal, y despues los pretensores que hubiere de la valle, y esta capitula fue echa y hordenada y firmada por el abat et prior y por otros cofrades, jueves a veinte y cinco de octubre del año mil quinientos ochenta y nueue, y al cumplimiento de esto nos obligamos: Don Martín Ibañez de Muruzabal, abat, Licenciado don Martin Ibañez, prior, don Pedro Juaniz, Francisco Martinez, Licenciado don Juan Juanis, Martin Ibañez Giolar, Licenciado Bergara, Francisco de Baldeartetta, Martin Alonso, don Marcos Perez, Domingo Ibañez, Martin Senzano, Juan Antonio de Añorbe, Martin de Urtica de Olando, El bachiller don Miguel de Zabalza, Licenciado Ardanaz, Licenciado don Pedro de Añorbe.

1.2.8. *Ordenanza de 1595<sup>30</sup>*

1. [*Defiende el derecho del abad a presidir los entierros de los cofrades*]

Año mil quinientos noventa y cinco, en el lugar de Muruzabal a veinte y dos de abril, estando ayuntados en la septena de difuntos de García de Arraiza, que este día fue sepultado, abat y cofrades de la Santa Hermandad de Nuestra Señora de Unatte, de conformidad y sin discrepancia dixeron todos que, de aquí al delante para siempre, el vicario que es y fuere de los lugares de Muruzabal y Obanos, que siendo de la dicha hermandad y confraria sea obligado de dexar en libertad al abat de la dicha hermandad, y en su ausencia al prior, a emterrar qualquiera hermano de la dicha confraria, sin alegar consecuencia del derecho de la vicaría, por la costumbre antigua que la dicha hermandad tiene de tiempo ymmemorial obserbado, so pena de priuación de hermandad y ser escluydo el tal que lo contrario hiciere. Y esto mandaron que también firme el vicario presente que es de Muruzabal, quien a querido contrabvenir a esta costumbre y no se le a dado lugar, y por la ver-

30. Nota marginal: *Auto echo entre los cofrades.*

dad, en certificación, y más que el vicario (*sea*) condenado en una septena sin redempcion alguna, y en testimonio de verdad firmaron por si [*y por*] los que no sauian los que se siguen: Don Martin Ibañez. El Licenciado Amatriain. El bachiller Echague. Agustin Lumbier. Don Pedro Juanis. Licenciado don Juan Ibañez. Martin Ibañez de Muruzabal. Don Martin de Salinas y Recalde. Christobal de Arteta. Passo ante mi, Licenciado Ardanaz, escribano.

#### 1.2.9. *Auto acordado el año 1597*

##### 1. [Penalizados el vicario de Muruzábal y un cofrade]

En la de Botta Basilica de Nustra Señora de Vnate, jueves veinte y tres de octubre del año mil quinientos nouenta y siete, por presencia de mi el escribano, estando juntos en capitol Abat y cofrades de la confraria de Nuestra Señor de Vnate en el lugar usado y acostumbrado, de conformidad y comun acuerdo capitularon y *condenaron* a don Miguel de Echague<sup>31</sup>, vicario del lugar de Muruzabal en una setena a la dar y pague a la dicha Comfraria, atento que teniendo la dicha comfraria constitucion particular que cada y quando que algun confrade feneciere sus dias en qualquiera de los lugares de Muruzabal y Obanos, que el Vicario de los dichos lugares, siendo confrade de la dicha Confradia, aya de dexar el emtierro al Abad de la dicha confraria, y esta constitucion teniendo otorgada y firmada el dicho don Miguel de Echague, contravino a ella en el emtierro de Garcia de Arttetta, confrade de la misma confraria, y no quiso dexar porque el dicho emtierro (*sic.*), y tampoco a querido pagar la limosna de las misas, como los demas confrades, y por que no acude a los ayuntamientos de la dicha confraria, y esto se le notifique, y firmaron los que sauian.

Y bien asi condenaron a Juan Dominguez, asi vien confrade, en un duca do por que estando los dichos confrades juntados en capitol, llego junto a ellos el dicho Dominguez y se puso a ladrar (?), y no contento a esto, tampoco fue a la missa de la dicha confraria que luego despues del capitol se dijo, donde contrabino a las constituciones de ella en mucho desacato, respectos y decoro de la Confraria, y que el thesorero cobre la dicha pena para la dicha Confraria. Don Martin Ibañez Olara abat. Don Martin de Salinas y Recalde. Don Juan de Añorbe. Don Martin de Eneriz Almirante. Don Joseph Paulo de Arttetta. Don Martin de Azparan.

#### 1.2.10. *Nombramiento de cargos en 1600*

Año mil y seiscientos, a veinte y seis de octubre en la debota Basilica de Nuestra Señora de Unatte, estando juntados los confrades de Nuestra Señora de Unate por fin y muerte de don Martin Ibañez, Abatt de ella, conforme a la constitucion de don Juan de Echarren queda por Abat que sin cargar nombraron por vida a don Pedro Juaniz, presente y azeptante, y bien así hizieron constitucion que de aqui aldelante se nombren Abat et Prior de los clerigos de la hermandad a qualquiera de los lugares donde fueren los hermanos, de suerte que el Abat sea del lugar y el Prior de otro lugar, que no sean de un lugar Abat et Prior, y de comformidad ajuntaron y firmieron y esto se aya se entienda (*sic*) siendo las personas benemeritas. Don Pedro Martinez Prior.

31. "Capitularon y ordenaron a don Miguel de Echague"...

Don Juan Juaniz. Don Martin Salinas Recalde. Don Martin Ibañez. Don Juan de Añorbe. Miguel Martinez de Lizasoain. Martin de Leoz. Francisco Perez. Martin de Heneriz.

El dicho dia nombraron por capellan a don Martin de Salinas y don Joseph Juaniz, mayordomos Martin de Vergara y Juan Dominguez, Miguel de Recayn y Martin de Eneriz, clerigo mayordomo; don Martin de Ibarregui, thesorero para un trienio, digo para un año, y que para este año y el venidero de seiscientos y uno, y oy en un año se nombre otro thesorero. Digo que nombraron por thesoreros a Domingo Ibañez y Miguel de Leoz. Señalaron para las quantas que sea a veinte de noviembre.

## 2. ORDENANZAS. ESTUDIO

Para una correcta interpretación y valoración de las constituciones onatearras es importante y aún preciso tener unos conocimientos previos sobre la calidad de los textos, noticia sobre los precedentes del de 1487 y sobre las sucesivas copias o traslados del que manejamos, y sobre todo conocer las manipulaciones y falsificaciones llevadas a cabo a principios del siglo XVII.

Antes creemos imprescindible adelantar unos datos sobre la Hermandad de Santa María de Onate, abundando sobre los que publicamos hace un tiempo<sup>32</sup>.

### 2.1. La Cofradía de Onate

Salvo en algunos casos de fraude en la redacción de actas, en los documentos que aportamos y en otros muchos, la Cofradía de Santa María de Onate aparece siempre como autora, aprobadora y confirmadora de las ordenanzas, dueña propietaria de la iglesia y casa, y del terreno en que se alzan, llamado *Unatermin*, y como protagonista de los actos de culto y funerarios celebrados en aquella.

Por ninguna parte se advierte dependencia ni siquiera vinculación alguna con un monasterio u orden religiosa, sean Benedictinos, Templarios o Sanjuanistas. Estos estaban presentes en poblaciones comarcanas como Puente la Reina, Bargota de Mañeru y Obanos. En esta localidad tuvieron los de San Juan de Jerusalén el “Hospital del Camino” (1251)<sup>33</sup>, localizado por J.M<sup>a</sup> Lacarra, y otros más después, en Eunate<sup>34</sup>, dando lugar a la tesis actual sobre el destino hospitalario jacobeo del inmueble.

La noticia más antigua de la existencia de la Hermandad data de junio de 1219, fecha en que un cofrade llamado don Brun dio una viña *ad meos confratres de Onat*<sup>35</sup>. La solemnidad con que los cofrades celebraban las exequias de sus difuntos era conocida en la comarca diez años después, excitando la emulación de personas poderosas. Don Lope de Puente había dispuesto que a su muerte sus bienes fueran repartidos entre los hijos y algunas institucio-

32. J. M<sup>a</sup> JIMENO JURÍO: “Eunate y sus enigmas”, pp. 85-120.

33. El texto del convenio en Santos GARCÍA LARRAGUETA: *El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén*, Pamplona, 1978, n. 336.

34. J.M<sup>a</sup> LACARRA: *Las peregrinaciones*, II, pp. 442-443, y III, Apéndice n. 58. Hipótesis desmentida en J.M<sup>a</sup> JIMENO JURÍO: “Eunate y sus enigmas”, pp. 101-107.

35. Santos GARCÍA LARRAGUETA: *El Gran Priorado*, n. 167.

nes religiosas, disponiendo que su cuerpo fuera sepultado en Bargota, cerca de Puente la Reina, mandando a su hijo que hiciera en el entierro “quanta pensua se fiziere en los confrades de Onat” (1229)<sup>36</sup>.

A lo largo de la Edad Media debieron ir aumentando los bienes patrimoniales proporcionados por los cofrades. Entre las escrituras en pergamino de distintas fechas guardadas a principios del siglo XVII en el archivo parroquial de Muruzábal, presentadas ante el tribunal eclesiástico en 1607, había una sobre la pecha que pagaban algunos vecinos de Adiós a la cofradía, fechada el 3 de febrero de 1366 y loada por los cofrades en 1416, y otra de 1489 sobre las salinas y otros bienes de la Cofradía en Obanos<sup>37</sup>.

### 2.1.1. *Fundación*

Desconocemos la fecha de constitución de la Hermandad onatearra, que podemos datar en torno al año 1200. Dado el carácter nobiliario de sus componentes, la tradición vino señalando desde la Edad Media como fundadora de la iglesia a una dama noble. El proyecto fundacional pudo haberse inspirado en la realización llevada a cabo hacia 1170 por la noble María de Lehet, al mandar erigir una capilla funeraria en el término de Cofín en Milagro, lamentablemente desaparecida<sup>38</sup>.

“En el paraje donde están la iglesia, la cofradía y la casa de Onate” solía haber junto al camino público montes tupidos y una cueva de ladrones, que cometían toda clase de robos y crímenes. Para evitarlo “*una reina muy rica*” mandó construir la iglesia de Santa María<sup>39</sup>. En 1520 (si la datación hecha por J. Etayo<sup>40</sup> fuera correcta) continuaban señalando entre las sepulturas claustrales una principal “en la qual fue enterrada la Reyna o aquella señora que fizo e mandó edificar la dicha iglesia”. Un siglo más tarde, en 1607, un clérigo de Obanos daba fe de que la tradición se mantenía, porque el segundo día de las Cofradías, los asistentes rezaban en el cementerio un responso en un túmulo separado del resto de sepulturas, “donde dicen está enterrada la fundadora de la dicha ermita”, que la había dotado con el término redondo (*Unatermin*) donde estaban los edificios. Otras gentes sostenían por entonces que con la señora concurren en la fundación y dotación otros cofrades<sup>41</sup>.

### 2.1.2. *Finalidad*

Las ordenanzas medievales reconocen en el prólogo que la Cofradía y sus constituciones tenían como fin el servicio de Santa María de Onate y el provecho de los cofrades difuntos y vivos. Se trataba de una asociación de socio-

36. Santos GARCÍA LARRAGUETA: *El Gran Priorado*, n. 216.

37. ADP: Car. 432, n. 30, f. 319 y 330.

38. J. M<sup>a</sup> LACARRA: “Eunate”, en *PV*, n. 41, 1941. José GOÑI GAZTAMBIDE: *Catálogo del Archivo Catedral de Pamplona*, Pamplona, 1965, n. 242. J. GOÑI GAZTAMBIDE: *Historia de los Obispos de Pamplona*, I, Pamplona, 1979, pp. 398 y 460.

39. Florencio IDOATE: *El Señorío de Sarriá*, p. 115.

40. Jesús ETAYO: “Información de los Prior, Abbad y confres de Santa Maria de Onat sobre los artículos por su parte presentados contra el Rector e beneficiados de Muruzábal”, en *Boletín de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Navarra*, n. 18, 1914, p. 65. Creemos que este documento debe fecharse un siglo más tarde, cuando los cofrades de Muruzábal pretendían la propiedad de la basílica de Onate y sus bienes, enfrentándose por ello judicialmente contra los de Obanos y Enériz.

41. J. M<sup>a</sup> JIMENO JURÍO: “Eunate y sus enigmas”, p. 91-93.

ros mutuos, instituida fundamentalmente para ayudar a las ánimas de los socios difuntos y socorrer a los vivos enfermos o empobrecidos, según el espíritu que animó durante la Edad media y posteriormente a muchas organizaciones similares.

Ni las ordenanzas antiguas ni la documentación posterior aluden a peregrinos, sanos ni enfermos, ni al Camino de Santiago. En Obanos, donde parece se unían los caminos que venían de Roncesvalles, Pamplona y Erreniega con el procedente de Somport, Jaca, Sangüesa y Monreal, tenían los Sanjuanistas el “hospital del Camino”. Onate pudo prestar servicio a los pobres peregrinos como “domus hospitalis”. Pero la documentación no permite afirmar que fue o hubo aquí un hospital destinado específicamente a los romeros jacobeos, “a quienes en todo caso se facilitaría albergue, como era normal en cualquier iglesia o ermita del trayecto”<sup>42</sup>. Prestar servicios hospitalarios no fue el destino del templo y su Cofradía. De lo contrario las ordenanzas lo hubieran manifestado o hubieran aludido a él.

El silencio absoluto que sobre la peregrinación a Santiago de Compostela guardan las Constituciones puede parecer decepcionante, ser mirado con escepticismo o rechazado de plano como algo inaceptable. Pero a veces la realidad histórica es como es y no como nosotros desearíamos que fuera o como decimos haber sido. Con todo quedan muchos fondos archivísticos por explorar. Su consulta podría contradecir nuestras conclusiones, aunque personalmente dudo que pueda ser así.

## 2.2. Ordenanzas medievales. Copias

Los cofrades fundadores debieron dotar de un reglamento a su piadosa sociedad, como era costumbre antigua. Cuando Sancho de Larrosa, obispo de Pamplona, creó el Hospital de Roncesvalles, instituyó como elemento auxiliar la Cofradía de Santa María. Clérigos y laicos se beneficiarían mutuamente de las obras buenas de los consocios y de los peregrinos allí hospedados<sup>43</sup>.

Las constituciones más antiguas que han llegado a nosotros fueron redactadas en 1487, pero están inspiradas y recogen disposiciones de otras anteriores, probablemente las primitivas. Lamentablemente la calidad del texto llegado hasta nosotros es muy deficiente, por ser resultado de una sucesión de copias hechas por distintos escribanos en distintas fechas, lo que dificulta poder llegar a conclusiones seguras sobre la época de su primera redacción, e incluso sobre la identificación de las disposiciones originales.

### 2.2.1. Ordenanzas primitivas (¿Siglo XIII?)

Parece razonable pensar que los fundadores de la Cofradía de Santa María de Onat la dotaran de unas constituciones para su buena organización y funcionamiento, y que, dado el componente social de los hermanos, hubieran procurado su sanción o aprobación por un obispo o papa por medio de un

42. J. M<sup>a</sup> JIMENO JURÍO: “Eunate y sus enigmas”, p. 103.

43. M<sup>a</sup> Isabel OSTOLAZA: *Colección Diplomática de Santa María de Roncesvalles (1127-1300)*, Pamplona, 1978, n. 2. Hubo en Roncesvalles otra institución cuyos estatutos de 1287 regulaban el ingreso, noviciado y actividades de “fratres et sorores”. Sus miembros no podrían pasar de 72. Uno de los capellanes debía leer en la mesa a los peregrinos, confesarles y, en caso de muerte, darles sepultura. M<sup>a</sup> I. OSTOLAZA: *Colección Diplomática*, n. 301, p.385-393.



documento. De haber sido así, el primer original pudo ser redactado hacia el año 1200.

Las dos capítulos iniciales del reglamento de 1487, alusivas a la celebración anual de la Cofradía, perpetúan una práctica anterior: *segunt por las hordenanzas antiguas pareze* (1.1.1); “*segunt mandan las hordenanzas antiguas et prebilexios*” (1.1.2). Las Ordenanzas del siglo XV aludirán después a esta norma primitiva como *el privilegio*. Existieron otras ordenanzas más antiguas, de las que las actuales son copia, y probablemente resultado de modificaciones posteriores o adición de nuevos preceptos a las primitivas.

El mismo texto menciona constantemente “el preuilegio” (1, 2, 6, 7, 11, 14, 15, 16, 19, 21, 27, 30, 32) con estas palabras: *que asi manda el Preuilexio* (1, 2), *que asi lo manda el Preuilexio* (6, 7, 11, 13, 14, 19, 27), *que asi lo dize el prebilexio* (15, 16, 21, 29, 32). No cabe duda de que debe identificarse con las “ordenanzas antiguas”, citadas en los dos primeros “ítenes”.

### 2.2.2. Copia hecha en 1487

El 25 de octubre de 1487 se reunieron “dentro en la casa de la Cofraría de Santa María de Unat” cinco personas diputadas por el Capitol y procedieron a redactar nuevas ordenanzas, teniendo en cuenta y recogiendo prescripciones de “las hordenanzas antiguas” o “el privilegio”. El día 30 del mismo mes, reunidos los cofrades en capítulo dentro de la iglesia de Obanos, hicieron leer el texto redactado por sus diputados y lo aprobaron y dieron por firme y valedero a perpetuidad, comprometiéndose a guardarlo. Por mandamiento del Capitol firmó el texto constitucional, escrito en cuatro hojas de pergamino, Martín de Muruzábal, abad de Uterga y de Olandáin, y notario diputado por el Capitol.

### 2.2.3. Copia de las Ordenanzas de 1487 hecha en 1582

Las “Hordenanzas hordenadas en el año mil quatrocientos ochenta y siete”, es decir, la refundición o segunda redacción de que hay noticia, estaban en 1626 “escriptas en quatro foyas de pergamino, en partes gastadas y obscuras, de manera que cassi no se podían ler”. Por ese motivo, siendo abad de la Cofradía el bachiller Pedro de Enériz, beneficiado y vicario de la parroquial del lugar de Obanos, y prior Martín Ibáñez de Muruzábal, beneficiado en la parroquial del Señor San Pedro de la Villa de la Puente de la Reyna, el 24 de octubre de 1582 se reunió el capitol “en la debota Cofradía de Sancta María de Unatte al respaldo del claustro de la hermita de Nuestra Señora de Onatte, lugar acostumbrado capitularmente”, teniendo en cuenta el mal estado de las Ordenanzas de 1487, que apenas podían leerse, acordaron trasladarlas a un libro, “según su tenor, serie y forma”, junto con “las demás cosas a el anexas, poniendo cada cosa de por sí”<sup>44</sup>.

El resultado del acuerdo fue una recopilación, escrita en un libro de más de 200 hojas, que, de haberse conservado, hubiera arrojado mucha luz sobre ciertos aspectos económicos y sociales de nuestra hermandad. “Este libro de la Debota cassa y Cofradía de Nuestra Señora de Unate, hecho y ordinado por el Abad, Prior y Capitol de la dicha Cofradia” el año 1582, constaba de

44. ADP: Car. 1.006, n. 11, f. 67-68.

seis apartados o partes: La primera “contiene las hordenanzas de la Comfraria”, con algunas ordinations capitulares que les siguen<sup>45</sup>. La segunda, el “rolde y los nombres de los Cofrades”. La tercera “las condenaciones, así de septenas como de penas por rebeldías, hechas por el Abat, Prior y Capitol”. La cuarta “los oficiales y mayordomos que en cada un año son escodidos y nombrados segundo día de la Cofraria”. La quinta “rolde y memoria de los Bienes y rentas que la dicha Cofradía tiene y en qué lugares, con sus afrontaciones a lo moderno”. La sexta y última, “rezeptas y gastos y alcances finales de los thesoreros de la dicha Confradria, echa por el Abad, Prior con el Thesorero o Volsero o mayordomos en fenecimientos de quantas”<sup>46</sup>

El libro contenía copias de documentos anteriores a 1582: Ordenanzas, listas de cofrades, de sanciones o penalizaciones, relación de cargos anuales, inventario de bienes y rentas, y cuentas de la Cofradía.

#### 2.2.4. *Copia hecha en 1603*

A petición del abad, prior y cofrades de Nuestra Señora de Unate, “en la balle de Ilzarbe”, el vicario general del obispado aprobó y confirmó las constituciones, tomadas del “Libro de la Cofradía”, recopilado en 1582, “con algunos sobrepuestos de su puño y letra en la hoja 17”. Aunque la falta del libro y de la copia enmendada por el superior diocesano impiden conocer a qué parte afectaron las correcciones y la calidad de éstas, el testimonio permite al menos tener constancia de modificaciones en los textos en esta fecha.

#### 2.2.5. *Copia hecha en 1700*

Con ocasión de uno de los muchos litigios sostenidos en 1700 a instancia del prior, mayordomos y cofrades, Joaquín Sanz vio los dos libros de la cofradía, el uno de cuentas (1592-1669) y el otro iniciado en 1582 y que llegaba a 1699. De éste copió las constituciones y ordenanzas (2 marzo 1700).

Como podemos observar, la versión de las constituciones u ordenanzas medievales de Onate que publicamos (1.1.), es copia de copias sucesivas. Dado que los escribanos solían valerse para este menester de criados aprendices, se comprende que la copia tardía utilizada esté plagada de errores formales, aunque el contenido debe ser en lo esencial fiel al original de 1487.

Otra circunstancia pudo afectar más gravemente a las normas, alterando sus disposiciones. Las intervenciones ilícitas que adulteraron o falsificaron acuerdos, inventándolos a espaldas de los cofrades, o interpolando enmiendas a ordenanzas aprobadas en fechas anteriores. El fenómeno se dio masivamente hacia 1600, y parece haber afectado principalmente a las actas de la segunda mitad del siglo XVI, respetando las antiguas, bien conocidas por los hermanos a fuerza de escucharlas cada año.

### 2.3. Falseamientos e interpolaciones

El 22 de abril de 1595 estallaron los enfrentamientos entre Miguel de Echagüe, vicario de Muruzábal y los cofrades de Obanos y Enériz. Con ocasión del entierro y septena de García de Arraiza, muerto ese día, el vicario

45. Las ordenanzas posteriores a que se refiere son las de 1500, 1533, 1546, 1547 y 1582 “que fue el año que se trasladaron estas hordenanzas y hordinaciones capitulares”.

46. ADP: Car. 1.006, n. 11, f. 67.

pretendió alterar la costumbre reglamentaria de que el abad de la Cofradía presidiera las exequias, lo que no le fue consentido. Los cofrades acordaron exigir a los vicarios de Muruzábal y Obanos que, si eran cofrades, respetaran el derecho reconocido al abad por las ordenanzas, y condenaron al vicario perturbador en una septena (Año 1595, 1.2.8.), sanción confirmada dos años después en reunión celebrada en la basílica de Nuestra Señora de Onate el 23 de octubre.

Para esta fecha era patente la ruptura del clérigo con el resto de cofrades. Al intento anterior se añadía la negativa a pagar la limosna de las misas, y acudir a los ayuntamientos. Otro cofrade, Juan Domínguez, sin duda partidario del rector Echagüe, fue sancionado en la misma reunión al pago de un ducado, por haber irrumpido insultando en la junta del capitol, no haber asistido a la misa celebrada a continuación y haber cometido otros desacatos (Año 1597, 1.2.9.). Después de estos incidentes, en el afán de batir al enemigo y de hacerse con el control de la Cofradía e incluso con la propiedad de la basílica y sus bienes, se procedió a falsificar acuerdos presuntamente adoptados por el capitol, y a interpolar frases en las constituciones anteriores, detalle perfectamente constatado.

Debido a estas circunstancias era necesario proceder a un estudio crítico de los textos y del entorno sociocultural que los generó. La evidencia de las manipulaciones obliga a extremar la prudencia, singularmente frente a ciertas afirmaciones, como la preferencia que la ordenanza de 1577 otorga a los pobres de Muruzábal en las comidas de los dos días de las Cofradías, o la reserva del cargo de tesorero para uno de ese lugar (1582) y sobre todo la innovadora declaración sobre la propiedad de la iglesia, casa y término de Unat atribuida a esta población (1589)<sup>47</sup>. Las manipulaciones de actas y las artimañas para lograr particulares objetivos, se sucedieron a principios del siglo XVII. Las rivalidades y pleitos continuaron a lo largo de esta centuria y la siguiente.

### 2.3.1. Falsificación de acuerdo. 25 de octubre de 1589

Copiada en el fol. 23-24 del “Libro de la Cofradía”, recopilado en 1582, figuraba una ordenanza limitando el número de cofrades a un máximo de 50, con preferencia de los del lugar de Muruzábal, para el cual reivindicaban la propiedad de la iglesia, casa y término de Onate. Firmaron el acuerdo 17 personas.

Más tarde, iniciado ya el enfrentamiento judicial de los cofrades de Obanos y Enériz contra el pueblo de Muruzábal (1603), sus jurados, vecinos y concejo, “estando juntos y congregados junto al olmo en la parte que llaman Garatea”, donde tienen costumbre de juntarse, expusieron al obispado que “tienen una hermita en los términos del lugar, llamada Nuestra Señora de Unate”, pidiendo que confirmara las ordenanzas de la cofradía allí exis-

47. En las Ordenanzas medievales no hay el menor indicio de que los cofrades de Muruzábal gozaran de preferencias sobre otros pueblos. Según J. Etayo, el Abad, Prior y cofrades de Santa María de Onat, siguieron pleito en 1520 “contra el rector e beneficiados de Muruzabal”. Reivindicaban el carácter parroquial de la iglesia de Onate frente a los de Muruzábal que pretendían su propiedad. Del proceso conservado según Etayo en el Archivo del Obispado de Pamplona, formaba parte el documento publicado por este autor. J. ETAYO: “Información de los Prior”, p. 64-65. La fecha propuesta (1520) pudiera estar equivocada.

tente para que vaya en aumento<sup>48</sup>. El acta municipal lleva fecha de 29 de septiembre de 1601, casi doce años después del pretendido acuerdo de 1589.

Aunque las Constituciones medievales no reconocen expresamente quién era el propietario de la iglesia y de sus bienes patrimoniales, distintas expresiones y el uso de los inmuebles lo denuncian con claridad cuando hablan de “la casa *de la Confraria* de Santa María de Unat”. De ahí que resulte sorprendente y sospechosa la afirmación de que el pueblo de Muruzábal era propietario del templo, casa y término.

En 1601 el licenciado Bergara, abad de Enériz y prior de la Cofradía, junto con los cofrades de Obanos y Enériz, pidieron al Tribunal eclesiástico del obispado que los de Muruzábal fueran obligados a presentar el “Libro de la Cofradía”, para cancelar la constitución del folio 27 por haber sido añadida sin permiso y falsificada. Pese a los reiterados mandatos del Vicario General, los de Muruzábal dejaron pasar el tiempo sin presentar el libro<sup>49</sup>.

El Licenciado y los de Obanos y Enériz interpusieron demanda en el obispado (marzo de 1604), pidiendo la anulación de varias capítulos manipuladas, entre ellas la de 1589 “hecha por solos algunos cofrades de Muruzabal, sin intervención de los demas”, en la que se dice que “atendiendo que la iglesia, casa y término son de Muruçabal, sean primero y antes admitidos los del dicho lugar, y que los cofrades sean çinquenta y no mas”, lo que es contra la constitución antigua que dispone sean hasta 72, como siempre se ha guardado, “porque los de Muruçabal jamás an tenido prelación”.

Alegaron los de Muruzábal que esa ordenanza, como las anteriores, había sido confirmada por los cofrades y era razonable “porque la iglesia, casa y término y bienes de la Confradia son del lugar de Muruçabal”, cuyos vecinos tienen preferencia en el entrático sobre los demás del valle, y de él debían ser el prior y el bolsero, según la ordenanza de 1582<sup>50</sup>. Los demás cofrades les acusaron de engañar al vicario general diciendo que las Constituciones habían sido aprobadas por todos los cofrades, cuando habían sido hechas fraudulentamente, eran falsas y su contenido perjudicial para los cofrades, por lo que pedían su anulación.

El fraude quedó patente. El licenciado Juan Juániz, presbítero de Muruzábal, había falsificado el acta. Juan Ibáñez de Muruzábal, escribano real, declaró bajo juramento ante el Vicario General el 29 de julio de 1603, que antes de que el Vicario General confirmara las Constituciones, llegó a su casa Juan Juániz con otro vecino y le entregó el libro donde estaban escritas las ordenanzas de la Cofradía de Unate, “con una hoja en blanco”, la 24, y escritas ya las 23 y 25. Además le dio un papel escrito “que dixo se había de escribir en la dicha oja que estaba en blanco”, como lo hizo el escribano<sup>51</sup>. En ella estaban escritas las presuntas ordenanzas de 1589 y 1595.

Entre los firmantes de 1589 figuraba el Licenciado Amátriain, natural de Barásoain y difunto vicario de Obanos, que no ingresó en la cofradía hasta 1594, según constaba en el entrático de cofrades de este año<sup>52</sup>.

48. ADP: Car. 432, n. 30, f. 16.

49. ADP: Car. 432, n.30, f.12.

50. ADP: Car. 432, n. 30, f. 20.

51. ADP: Car. 432, n. 30, f. 28-31.

52. ADP: Car. 432, n. 30, f. 172 y 219-220.

### 2.3.2. Ordenanza falsificada en 1595

El texto no se ha conservado en su integridad, pero conocemos su contenido. El Licenciado Bergara, abad de Enériz, el alcalde de Obanos y otros cofrades denunciaron de nuevo en 18 de febrero de 1604 que la ordenanza de 1589, y las “presuntas constituciones” que figuraban al folio 24 del Libro de Cofradía, que comenzaba *A 22 de abril de 1595 años, en el lugar de Muruzabal* y terminaba *porque así lo manda el priuilegio antigo*, habían sido puestas por Juan Juániz en la hoja 24 de su propia autoridad, sin consentimiento de la mayor parte de los cofrades. Prescribía que el archivo estuviera en Muruzábal. Los cofrades de Obanos y Enériz afirmaban que su contenido era contrario a las constituciones antiguas, y perjudicial a los cofrades. Pedían que el obispo no las confirmara hasta que fuera presentado un poder de todos los cofrades autorizándolo<sup>53</sup>.

Ese día de abril, el abad y los cofrades habían celebrado en Muruzábal la septena de un difunto. El vicario Miguel de Echagüe no quería cumplir la ordenanza que vinculaba los entierros de cofrades al abad o al prior. Abad y cofrades asistentes al acto fúnebre celebraron capítulo, acordando obligar a los vicarios de Muruzábal y de Obanos a que, siendo cofrades, dejaran en libertad al abad de la hermandad, y al prior en su ausencia, para enterrar a los hermanos, derecho que les pertenecía por ordenanza antigua. Acordaron también pedir que firmara el acuerdo el vicario de Muruzábal, “quien ha querido contrabénir a esta costumbre y no se le ha dado lugar”, siendo condenado irremisiblemente al pago de una septena.

El enfrentamiento y la ruptura entre el vicario y cofrades de Muruzábal y los de Obanos y Enériz era patente. Reunidos nuevamente los cofrades en capitol en Onate el 23 de octubre de 1597, condenaron al vicario Miguel de Echagüe a pagar una septena a la Cofradía, por haber contravenido a la ordenanza en el entierro del cofrade Arteta<sup>54</sup>, negarse a pagar la limosna de las misas, a asistir a las reuniones de la Cofradía y a cumplir los acuerdos adoptados, cometiendo otros muchos desacatos.

Iniciado el siglo XVII, los cofrades de Obanos y Enériz interpusieron pleito en el obispado, pidiendo la anulación de las constituciones falsificadas. Los vecinos de Muruzábal, reunidos en concejo en la casa de la abadía, instigados probablemente por Juan Juániz, dijeron que los cofrades habían dado orden verbal a este clérigo para que “añadiese las constituciones que le pareciese antes de hacer la confirmación” y para que las hiciera confirmar por el vicario general, en particular la de la hoja 24 (29 junio 1604)<sup>55</sup>. Al cabo de tres años, el juez eclesiástico pronunció sentencia, limitándose a amonestar a Juan Juániz para que no volviera a añadir semejantes hojas, y a condenarle al pago de las costas procesales (26 mayo 1607)<sup>56</sup>.

Sentencia tan benigna, que implícitamente reconocía y daba por buenos el método fraudulento y el contenido de las constituciones falsificadas por Juániz, adjudicando la propiedad de la ermita y cofradía de Unate a Muruzábal, fue apelada por el abad y cofrades vecinos de Obanos y Enériz.

53. ADP: Car. 423, n. 3, f. 6 y 46.

54. ADP: Car. 1.006, n. 11, f. 78-79.

55. ADP: Car. 432, n. 30, f. 35-36.

56. ADP: Car. 432, n. 30, f. 122.

El motivo era serio. La presunta constitución disponía “que el abad de la Cofradía sea de Muruzabal, teniendo consideración que los clérigos más antiguos [son] del dicho lugar, porque así lo dize el privilegio antiguo, y que si contrabiniere a la dicha capitula ningún prior de los lugares circunvecinos y pretendiese ser abad, alegando costumbre de que el prior aya de subir al cargo de abad, sea multado y executado en una setena, atento que los de Murçabal (*sic.*) son patronos de la dicha ermandad, y que el archibo se ponga en la parrochial de Murçabal, y demás dello, el bolsero aya de ser del dicho lugar” (1 de junio de 1607)<sup>57</sup>.

Según algunos, solamente firmaron este acuerdo los de Muruzábal, no los de Obanos y Enériz, copiando los nombres que figuraban en otra hoja, y figurando algunos que a la sazón todavía no eran cofrades, como Martín de Bergara, don Juan de Añorbe, el Licenciado Amátriain, don Miguel de Echagüe y Juan de Ureta<sup>58</sup>.

Varios testigos confirmaron la declaración jurada hecha por el escribano real Juan Ibáñez de Muruzábal, que en 1603 había copiado un texto presentado por Juan Juániz, supuestamente fechado el 22 de abril de 1595. Las contradicciones con el texto de 1487 eran flagrantes. En éste se disponía el sistema de nombramiento de abad y prior, sin exigir que fuera de Muruzábal, ni tal constaba en el “privilegio antiguo”, ni había sido normal. Martín de Salinas y Recalde, beneficiado de Obanos y cofrade, y Juan Pérez de Ureta, de Enériz, el cofrade más viejo con 76 años en 1607, habían conocido presidir la cofradía como abades a fray Sebastián Pérez, prior que había sido del convento del Crucifijo de Puente, al bachiller Enériz, beneficiado de Obanos, a don Martín Ibáñez Romano, beneficiado de Puente, y al actual prior Licenciado Bergara, de Enériz, lo que confirmaba que la pretensión de Muruzábal ni constaba en el reglamento antiguo ni había sido verdad<sup>59</sup>.

Martín de Hualde, de 51 años, vecino de Enériz, opinaba que todos los cofrades en cuanto tales “han de ser y han sido y son iguales” y se ha de hacer lo que la mayor parte determina, como en cualquier cofradía del obispado. De lo contrario, ni habría hermandad ni los de Enériz y Obanos hubieran entrado en la de Onate.

Los cofrades denunciantes pedían también la anulación de las que figuraban en los folios 22 (años 1577 y 1582), 23 (1589) y 24 (1595), por haber sido falseadas o manipuladas, interpolando datos inverídicos. Por la misma razón debía ser nula igualmente la de 28 de diciembre de 1601, por haberla pasado a la firma de los cofrades subrepticamente, después de comer<sup>60</sup>.

La copia del acuerdo de 1582 fue escrita por fray Sebastián Pérez, prior del monasterio del Crucifijo de Puente la Reina y cofrade de Onat. En la hoja 22 había sido raído un renglón y Martín de Bergara, cofrade de Muruzábal, había sobrepuesto de su propia mano otra cosa.

57. ADP: Car. 432, n.30, f. 128.

58. ADP: Car. 432, n. 30, f. 225-226.

59. ADP:Car. 432, n. 30, f. 246, 256.

60. ADP: Car. 432, n.30, f. 128-129.



### 2.3.3. *Obtención fraudulenta de firmas en 1601*

Entre las constituciones cuya cancelación y anulación pidieron los de Obanos y Enériz estaba una fechada el 28 de diciembre de 1601. Disponía que el abad, prior y tesorero de la Cofradía debían ser de Muruzábal en virtud de un presunto privilegio inexistente, novedosa y nunca hasta entonces observada, que Juan Juániz aseguraba haber sido firmada por los cofrades de los tres pueblos.

Efectivamente había sido firmada por algunos cofrades, pero había sido redactada por Juan Juániz y presentada a la firma de manera fraudulenta después de la comida. Varios testigos presenciales, entre ellos Martín Pérez de Sansómain, vecino de Obanos, ingresado aquél día en la cofradía con otros siete paisanos suyos, refirieron que, después que acabaron de comer, en el aposento donde los cofrades estaban de sobremesa, don Juan Juániz comenzó a pasar desde la cabecera de la mesa el “Libro de las Constituciones” para que todos firmaran un acuerdo escrito en el folio 42, que ni los cofrades nuevos ni los viejos conocían. Firmaron primero el prior, que era de Muruzábal, y otros paisanos suyos. Estando en conversación, sin ver ni leer el contenido, iban pasándolo de mano en mano para la firma. Estando en éstas, entraron en el aposento Martín de Enériz, vecino de Obanos, y otros mayordomos que andaban sirviendo. Tenía noticia de que los de Muruzábal habían fabricado el acta en provecho propio y contra el de la mayoría, voceó que no firmasen. Al oírlo, Francisco Pérez, escribano real, y otros cofrades de Obanos y Enériz que sabían firmar, no quisieron hacerlo y “se levantaron de la mesa muy desabridos y disgustados del engaño que habían intentado los de Muruzábal”. “Hubo muy grandes voces y alborotos, y fue cosa milagrosa no haber sucedido vías de hecho”. Al enterarse de la bellaquería, los firmantes de Obanos y Enériz protestaron pidiendo anulación del acta. Descubierta el fraude, Juániz tomó el libro y bajó con él a la iglesia, intentando que la gente firmara<sup>61</sup>.

### 2.3.4. *Interpolaciones*

Juan Juániz no sólo redactó actas de principio a fin sin consentimiento de los cofrades de los otros dos pueblos, sino que manipuló otras intercalando datos favorables a los cofrades de su pueblo, a partir de 1577. Adición a las ordenanzas de esta fecha fue la cláusula que reivindicaba prioridad para los pobres de Muruzábal en la comida dada los días de la cofradía.

## 3. GLOSARIO

**Abad:** Clérigo que ostentaba la máxima autoridad en la Cofradía de Onat. Presidía los actos el día de la Cofradía (1.1.1.). El prior ocupaba la vacante al morir el abad (1.1.3.). Abad, Prior y capítulo adoptaban decisiones (1.2.2.; 1.2.4.). Ver **Capitol**. En Acta falseada en 1589 figura como abad Martín Ibáñez, beneficiado de San Pedro de Puente la Reina, y prior Martín Ibáñez de Muruzábal (1.2.7.).

**Aniversario general:** Celebración religiosa anual en recuerdo de los difuntos. Debía celebrarse cada año el primer jueves de las cuatro témporas,

61. ADP: Car. 432, n. 30, f. 172-223.

en la iglesia de Santa María de Onat, asistiendo todos los clérigos cofrades, pagándoles el tesorero a medio real de limosna y rúpice. El abad y el prior dirán la misa mayor cantada. Los legos eran libres de asistir (1.1.35). El aniversario funeral tenía lugar en Onate por ser el lugar habitual de enterramiento de los cofrades.

**Bolsero:** Ver *Tesorero*.

**Calonia, caloña:** Pena pecuniaria, de cuantía variable, impuesta por determinadas faltas. El mayoral que no acudiere antes de la noche a la casa del cofrade muerto, pagará de calonia 20 sueldos (1.1.15.). Para su cobro el sancionado debía dar peños o fiador a los mayorales (1.1.24.). Los cofrades debían dar fiadores y pagar calonias y escotes (1.1.25.).

**Capellán:** Sacerdote encargado de decir cada semana las misas de la Cofradía. En 1546 dispusieron que las celebraran los sábados, salvo que si había fiesta de la Virgen esa semana la celebrarían este día. Cada cofrade pagaría de limosna con este fin un cuartal de trigo (Año 1546, 1.2.3.).

**Candelas:** Velas, cirios. Los cofrades deben llevar sendas candelas encendidas en las misas de plegas (1.1.12.). La pena de diez sueldos por inasistencia a enterrorios y septenas se destinará a “la zera de los zirios de la confraria” (1.1.21.). Al ingresar en la cofradía, el entrático debía pagar una libre de cera en vida y otra en muerte, destinada para los cirios y cera señalados en la capítulo 12 (Año 1500, 1.2.1.)

**Capitol, Capítulo:** Conjunto de los cofrades. Junta de los mismos. Nunca se celebrará después de comer, ni en cofradías ni septenas. Si hay necesidad de reunirlos, será antes de comer, o antes o después de la misa (1.1.32). Abad, prior y capítulo tenían capacidad decisoria (1.2.4.). Además del importe fijo de ciertas sanciones y calonias, había otras faltas cuyo castigo quedaba “a merced del capitol” (1.1.15., 1.1.17., 1.1.23., 1.1.24.). Los cofrades obedecerán al abad, prior y capitol (1.1.25.). El capitol designará dos o tres diputados para cobrar y administrar las rentas y demás negocios de la cofradía, debiendo dar cuentas al final de su mandato (1.1.28.). Dispondrá el lugar de enterramiento de los cofrades difuntos (1.1.30.), cuyos cadáveres portarán a hombros hasta la iglesia, y los enterrarán (1.1.31.). En el capítulo celebrado en 1577 se hace constar por vez primera que el acuerdo se adoptó *nemine discrepante, siendo todos unánimes y conformes*. La ordenanza lleva una frase interpolada al final (1.2.5.). Abad, prior y Capítulo dispusieron en 1582 nombrar en adelante un tesorero (1.2.6.) y que el escribano o secretario para la Cofradía escribiera debidamente las cosas en el Libro de la Cofradía (1.2.6.).

**Casa de la Cofradía:** Ver *Cofradía, Casa*.

**Castigos y penalizaciones:** El cumplimiento de las ordenanzas suele ser urgido bajo amenaza de castigos de distinta índole.

En las medievales las sanciones o calonias eran pecuniarias, de distinta cuantía según la calidad de la falta cometida. La moneda eran “sueldos”. Por no acudir a la vigilia de un difunto, 5 sueldos para provecho de los cofrades (1.1.14.), y 20 sueldos de calonia si era el mayoral (1.1.15.). Por llegar tarde a misa los días de Cofradía, enterrorio y septena, dos sueldos, y cuatro si llega después de acabar (1.1.16.). A los mayorales y cocinero por no preparar las viandas para la septena, a cada 10 sueldos “et de la falta a la merced del capitol” (1.1.17.). Por comer en mesa mayor un cofrade, 2 sueldos cada vez. Por

llevar más de un mozo, el clérigo pague 4 sueldos (1.1.18.). Por hablar durante la lectura de la comida, 2 sueldos por cada vez sin excusa. Por faltar voluntariamente a entierro o septena, 10 sueldos sin remisión, aplicándose la pena para cera de la cofradía (1.1.21.). Por insultar a un servidor, un sueldo (1.1.22.). Por denostar a otro en capitol, mesa, sobremesa o colación, 20 sueldos (1.1.23.). Por negarse a dar fiador o peños a los mayores, 5 sueldos (1.1.24.). Por llevar perros a la cofradía, 6 sueldos por perro y vez (1.1.26.). A veces no se concreta la pena: los servidores podrán ser castigados “con la pena que merezido ovieren” (1.1.32.). Los oficiales encargados de ejecutar rentas, escotes y penas, debían dar cuenta cada año al otro día de la Cofradía (1.1.33.).

A la sanción pecuniaria se añade con frecuencia una “pena” que dejaban al criterio o “a merced” del Capitol: *de la pena spere a merced del capitol* (1.1.2.), *et de la pena sea a la merced del capitol* (1.1.15.), *et de la falta a la merced del capitol* (1.1.17.), *et espere la merced del capitol* (1.1.24.), *et de la desobediencia espere a la merced del capitol* (1.1.24.).

A veces se exige al castigado que presente ante el abad o prior un fiador para el pago de la pena (1.1.19.). En el caso de no hacer las septenas, sufrirá la amonestación del abad “por obediencia” el tiempo que a éste le pareciere (1.1.29.).

En las Ordenanzas medievales, que todo cofrade juró guardar al entrar en la Cofradía, las penas más duras eran las espirituales: Quien no cumpla lo dispuesto en ellas, será castigado como perjuro, siendo excluido de los oficios divinos y de la cofradía, cobrándole las penas y denunciándolo ante el juez eclesiástico para su castigo como perjuro (1.1.25.).

La desobediencia pertinaz podía ser sancionada por el prior con exclusión de los divinos oficios y expulsión de la cofradía (1.1.25.).

Eran causas eximentes de sanciones: Hospedar a obispo, arcediano o señor de la villa; la fiesta anual del Titular de la parroquia; boda, cantamisa, entierro, enfermedad, ser padrino, estar excomulgado o citado ante el juez (1.1.2.). Los oficiales ejecutarán y cobrarán cada año las rentas, escotes y penas, entregando el producto el segundo día de las Cofradías (1.1.33.).

Durante el siglo XVI las sanciones pecuniarias se reducen al pago de un real castellano (Año 1547, 1.2.4.), a lo que el abad y prior estimen conveniente, sin exceder de media septena (Año 1582, 1.2.6.), una septena (1597, 1.2.9.), hasta alcanzar un ducado en que condenaron a Juan Domínguez. Otras veces eran sustituidas por pagos en especie: media libra de cera para la cofradía (Año 1533, 1.2.2.), un cuartal de trigo (Año 1546, 1.2.3.).

**Cera.** Ver: Candelas.

**Claustro.** Recinto con arquería que rodea la basílica de Onate por el exterior. Los cofrades podían hacer colación en el claustro u otra parte, aunque no en la casa, los días de Cofradías (Año 1533, 1.2.2.).

**Clérigos y seglares:** Podían ser admitidos en la Hermandad. El día de la Cofradía, los clérigos dirían sendas misas y los legos tres maitinadas (1.1.5.); en los enterrorios, los clérigos dirían sendas misas y los legos sendas maitinadas (1.1.6.).

**Cocinero:** Empleado encargado de preparar las viandas para las comidas en septenas y otras reuniones de cofrades (1.1.17.).

**Cofrade:** Persona perteneciente a la cofradía de Santa María de Onate. En 1487 había cofrades en “la parte enta Eneriz” (Enériz y Úcar) y “en la parte enta Obanos” (Obanos, Puente la Reina y Muruzábal) (1.1.20.). A partir de 1500 solamente se mencionan en Muruzábal, Obanos, Enériz y Puente la Reina. Debió haber en otros pueblos de Valdizarbe, como Biurrun y Legarda.

**Cofrade difunto;** Ver: *Enterrorio*.

**Cofrade enfermo:** Cuando estuviera a punto de morir, los mayorales debían visitarlo por si necesitaba algo, y avisar a los cofrades para que vinieran a verle. Lo que le hiciera falta debían suplirlo la Casa de Onat y los cofrades (1.1.13.). El prior irá a visitar al cofrade enfermo para decirle que, pues en vida había prometido obediencia, al morir debía dejar su cuerpo en poder del capitol para que lo enterrara donde creyera oportuno (1.1.30.).

**Cofrade pobre:** El afectado por enfermedad o pobreza, si no tenía con qué sostenerse, sería mantenido continuamente de las rentas de la Cofradía, “yendo a la casa de Onat de morada” (1.1.27.).

**Cofrades.** *Calidad social.* Ninguna cláusula exigía expresamente la calidad nobiliaria para el ingreso en la Cofradía. Sin embargo hay aspectos que la denuncian: el trato de “venerables et discreptos” dado a los cinco diputados redactores del texto de las ordenanzas de 1487, la posibilidad de tener como huésped a obispo, arcediano o señor de villa [1.1.2.], o la calidad de “dueña” en las mujeres. Antes de admitir nuevos cofrades, se comprobaba si el aspirante “tiene las partes” (*nobleza, hidalguía*) requeridas para ingresar en la hermandad y confraria (1500, 1.2.1.). Los desembolsos de los cofrades para pago del entrático y mantenimiento de los edificios y del culto exigían cierto nivel económico. Síntoma de buena posición social era saber firmar. A finales del siglo XVI decía Martín de Salinas y Recalde, beneficiado de Obanos, que solamente habían firmado la constitución de 1589 los cofrades de Muruzábal, y no los de Obanos y Enériz, aunque casi todos sabían firmar<sup>62</sup>. El rango nobiliario no equivalía siempre a prosperidad económica. En algunas cláusulas se adivinan situaciones de pobreza que los compañeros debían remediar.

**Cofrades.** *Entierro, Enterrorio.* Rito de inhumación de un difunto. En enterrorios y septenas el abad debía decir la misa y enterrar el cadáver. Si el difunto tuviera pariente próximo clérigo, éste podría hacerlo con licencia del abad y del prior (1.1.4). Los cofrades acudirán puntuales, antes de tercia (1.1.16). Enterrorios y septenas se hacían en Onate, penalizándose al que “no viniere” (1.1.21). El capitol decidía dónde habían de ser enterrados (1.1.30). Los cofrades debían llevar a hombros el cadáver y tenerlo en la iglesia rodeado de candelas, sin permitir llegar a él a ningún pariente, excepto a los clérigos que quisieran cantar a una con los cofrades. Debían enterrarlo “teniendo un paramento encima” (1.1.31). En 1595 fue enterrado un cofrade en Muruzábal, cuyo vicario pretendió sin éxito arrebatarse al abad la presidencia en el entierro de cofrades, siendo penalizado (1.2.8.).

Don Martín de Subiza, vicario de Legarda, mandó en su testamento (11 diciembre 1593) que lo entierren los cofrades de Nuestra Señora de Onate<sup>63</sup>.

62. ADP: Car. 432, n. 30, f. 219-220.

63. AGN.: *Protocolos, Obanos*, Car. 9, 1593.

**Cofrades. Entrático o ingreso.** En 1500 se prohibió recibir nuevos cofrades los días de septenas, debiéndolo hacer exclusivamente los de Cofradías (Miércoles y jueves después de San Lucas), previa constancia de reunir las condiciones sociales exigidas para pertenecer a la hermandad. Los nuevos socios debían pagar en concepto de entrático unos robos de trigo, sustituidos desde 1500 por una libra de cera en vida, y otra en muerte, para ofrecer candelas en las misas, según prescribía la capítulo 12 de las Ordenanzas antiguas (1.2.1). A principios del siglo XVII pretendieron los de Muruzábal que el número de cofrades no pasara de 50, prefiriendo los de esta localidad en los entráticos a los del resto del valle (Año 1589, 1.2.7.).

**Cofrades. Muerte:** El prior visitará al cofrade enfermo, para recordarle que después de morir debía confiar su cuerpo al Capitol para enterrarlo donde creyera oportuno (1.1.31). Si muriera antes de la noche, los clérigos cercanos irán con sus sobrepellices y con otros cofrades para hacer la vigilia cantando (1.1.14). Los mayores preguntarán a los cabezaleros o herederos si podían hacer el entierro. Si no pudieran o no quisieran, los mayores lo prepararán, pagando los cofrades a escote el gasto (1.1.15). Al morir un cofrade, sus herederos o cabezaleros lo comunicarán a la casa de Onate para dar la noticia a los demás (1.1.20).

**Cofrades. Mujeres.** Durante la Edad Media no parece que las mujeres y dueñas de linaje hubieran sido excluidas, máxime cuando la fundación de la iglesia y de su Cofradía se atribuían a una dama noble. Desde 1500 quedó prohibido su ingreso (1.2.1.).

**Cofrades. Número.** Las Ordenanzas medievales no fijaron el número de los Cofrades, aunque sí aluden a su calidad social. En 1500 fue dispuesto que no excedieran de 72 varones, prohibiendo el ingreso de mujeres. Era el número bíblico de los discípulos enviados por Jesucristo de dos en dos (Luc. 10,1 y 17) y el máximo de “fratres” en la Orden de Roncesvalles, según los estatutos de 1287. En ordenanza manipulada del año 1589 se limita el número de cofrades a un máximo de 50, debiendo tener preferencia en el ingreso los de Muruzábal (1.2.7.). La limitación numérica se debía al control de la cofradía pretendido por los de esta localidad, según opinaban los cofrades de Obanos y Enériz.

**Cofradía (Confraria, Hermandad):** Congregación de fieles, clérigos y legos, hombres y mujeres, con fines piadosos. La de Onate reunía a devotos de Santa María para darle culto y para auxilio mutuo de los cofrades (1.1. Prólogo), como fue norma general en las Cofradías antiguas. Los cofrades tenían obligación de asistir a ciertos actos (1.1.2), con puntualidad y los clérigos con sobrepellices (1.1.16.). Excepto el abad y el prior, no podían llevar muchachos a las Cofradías (Año 1547, 1.2.4.).

**Cofradía. Cargos:** La presidían un abad y un prior, cargos perpetuos, cuya designación regulaba la capítulo 3 de las ordenanzas de 1487. Varios auxiliares cumplían distintas tareas. Ver: *Oficiales*.

**Cofradía. Casa.** Edificio desaparecido unido al claustro por poniente, en el que se reunían los cofrades. En ella fueron redactadas las Ordenanzas de 1487. Si un cofrade enfermo a punto de morir necesitare algo, se lo proporcionarían la *casa de Onat* y los cofrades (1.1.13.). Al morir un cofrade, sus herederos lo harían saber *a la casa de Onat* y ésta a los cofrades de Enériz, Úcar, Obanos, Puente la Reina y Muruzábal (1.1.20.). Estaba prohibido a los



cofrades denostar de palabra a otro compañero estando en capítulo, mesa, sobremesa o colación (1.1.23.). El cofrade enfermo o pobre sin recursos sería mantenido con la renta de la cofradía, “yendo a la *casa de Onat* de morada” (1.1.27.). Los días de Cofradías podían hacerse colaciones en el claustro u otra parte, pero no en la Casa de la Cofradía (Año 1500. 1.2.2.). En 1577 se acordó dar de comer “en la entrada de la casa” a doce pobres los dos días de las Cofradías (1.2.5.). Desde comienzos del siglo XVII los de Muruzábal pretendieron la propiedad de la iglesia, casa y término de Onate, motivo por el que falsificaron el acta de 1589 (1.2.7.).

**Cofradía. Días de.** Reunión anual obligatoria de todos los cofrades durante dos jornadas, destinadas la primera al culto de la Virgen y la segunda a los cofrades difuntos.

*El Primer día* se celebraba el miércoles después de San Lucas (18 octubre) con misa a cargo del abad (1.1.1.).

*El segundo día* era el Jueves siguiente al 18 de octubre, con misa y oficio de réquiem a cargo del Prior, y procesión para bendecir las fuesas (1.1.1.). Todos los *clérigos* debían decir sendas misas y entre año dos misas de réquiem por los cofrades y bienhechores difuntos; los *laicos* debían decir a cada tres maitinadas o dos cincuentenas de paternosters y Avemarías (1.1.5.). Las rentas, escotes y penas ejecutadas por los oficiales serían entregadas “el otro día de la confraria” (1.1.33.). “Al otro día de la Confraria” el Capítulo adoptó el acuerdo sobre comida a los pobres en 1577 (1.2.5.). En 1582 acordaron nombrar bolsero o tesorero de la Cofradía este día (1.2.6.). La procesión para bendecir las fuesas siguió celebrándose durante siglos, comenzando por la que había en la zona occidental del claustro, donde yacía la dama fundadora, según una tradición multiseccular.

**Cofradía. Finalidad.** Dar culto a Santa María de Onate, rogar por las ánimas de los cofrades difuntos y tener unas normas para los cofrades vivos (*Prólogo*).

**Cofradía. Misa semanal.** Las ordenanzas antiguas no mencionan esta celebración, que en 1546 llaman “loable costumbre que auia” en la cofradía. Este año ordenaron celebrarla los sábados, con oficio de Nuestra Señora y conmemoración de los hermanos difuntos. Si hubiere fiesta de la Virgen una semana, se celebrará la misa ese día. El encargado sería el “Mensae lector”; si el capellán faltare, pagará un cuartal de trigo de pena. Cada cofrade pagaría un cuartal de trigo para mantener esta misa semanal (Año 1546, 1.2.3.).

**Colación:** Refacción vespertina. Tenía carácter voluntario. Estaba prohibido denostar de palabra a un cofrade durante el capitol, la mesa, la sobremesa y la colación (1.1.23). Podían hacerla después de cantar el responso, en el claustro de la ermita u otra parte, pero no en la Casa de la Cofradía (1.2.2.).

**Comida:** En las reuniones la cofradía pondría el pan y el vino; los cofrades pagarán a escote el resto del gasto (1.1.7.). Antiguamente el abad y prior comían en mesa diferente de la del resto de cofrades. En adelante, en cofradías, entierros y septenas todos comerán juntos en una mesa (1.1.8.). Abad, prior y oficiales podrán elegir las viandas (1.1.10.). Se detallan los rezos antes y después de la comida de los días de la cofradía (1.1.11.). Los mozos que acompañaban a los curas “coman en su apartado”, y no con los servidores



(1.1.18.). En las comidas de las congregaciones se leerá la Sagrada Escritura, que todos escucharán en silencio (1.1.19). Los cofrades no debían denostar oralmente a otro estando en capitol, mesa, sobremesa o colación (1.1.23.). El abad y el prior podrían llevar sendos muchachos los días de las Cofradías, a condición de no comer cuando lo hacía el Capítulo ni de las viandas de la mesa capitular, sino en la segunda mesa, lo mismo que el portador de los ornamentos (Año 1547, 1.2.4.). Los dos días debían dar de comer a doce pobres, con preferencia de los de Muruzábal (Año 1577, 1.2.5.).

**Congregación:** Reunión de cofrades, en días de cofradías, de entierros o de septenas (1.1.2.). En ellas habrá lectura durante las comidas (1.1.19.). En 1546 fue acordado que los días de congregaciones las misas fueran con diácono y subdiácono, por haber abundancia de sacerdotes. El abad y prior encargarían al sacristán de Muruzábal que llevara los ornamentos y lo demás necesario (1.2.3.).

**Chantre:** Clérigo cofrade encargado de cantar antes y después de comer los días de la Cofradía (1.1.11.). Sólo ellos podían comer “en mensa mayor” (1.1.18.). En cada plega los Chantres leerán lo que manden el abad o el prior (1.1.34.).

**Días de Cofradía:** Ver: *Cofradía anual*.

**Diputados:** Representantes delegados por el capitol de todos los Cofrades para realizar determinadas misiones, como redactar las Constituciones de 1487 (*Prólogo*) y elegir prior (1.1.3.).

**Ejecución:** Procedimiento judicial que comporta el embargo y venta de bienes “ejecutados”, para pago de deudas. El prior debía “ejecutar” a los cofrades desobedientes y rebeldes (1.1.29.).

**Enfermo,** Ver *Cofrade enfermo*.

**Enterrorio, entierro:** Ver *Cofrades, Entierro*.

**Entrático:** Ingreso en la Cofradía. Ver: *Cofrades, Entrático*.

**Escancianero:** Encargado de escanciar o servir la bebida. La voz es inusual en Navarra, donde se prefirió “escanciano”. En las reuniones de cofrades debían cumplir su oficio (1.1.18.).

**Escot, Escote:** Parte de la cantidad anual que correspondía pagar obligatoriamente a cada cofrade, y que debían abonar incluso los que faltaban los días de la Cofradía (1.1.2.). En caso de que los familiares de un cofrade difunto no pagaran el entierro, los cofrades “deben *escotar* la espensa” (1.1.15.). Los cofrades debían dar fiadores del pago de calonias y escotes (1.1.25.).

**Escribano:** Con motivo de la confección del *Libro de la Cofradía* (1582) el Cabildo mandó que Marcos Pérez, escribano y secretario de la misma, y sus sucesores, asentaran en él debidamente las cosas para mayor claridad (1.2.6.). Años más tarde, Juan Juániz, clérigo de Muruzábal, manipuló algunas actas a su arbitrio, haciéndolas copiar y firmar al escribano Juan Ibáñez de Muruzábal.

**Expensa:** Gasto, costo. En las comidas de los días de reunión, el pan y el vino era a cuenta de la Cofradía, pagando a escote “la otra espensa” (1.1.7.).

**Finar, finado:** Morir; persona muerta. Si un cofrade fuere finado, los mayores prepararán el entierro si la familia no lo hacía (1.1.15.).

**Fuesas:** Sepulturas. El segundo día de las cofradías, terminada la misa de réquiem, se hacía procesión y se bendecían las fuezas, según mandaba el privilegio (1.1.1.).

**Hospital:** Las constituciones antiguas no mencionan la existencia de un hospital o albergue en la casa de Onate para peregrinos o pobres dolientes. Dada la misión de la Cofradía, las Ordenanzas prevén que cuando un cofrade enfermo o pobre no pudiera mantenerse con sus recursos, fuera socorrido de las rentas de la cofradía “yendo a la casa de Onat de morada” (1.1.27.).

**Juramento:** Promesa poniendo a Dios por testigo. Su incumplimiento era “perjurio”. Antes de ingresar en la cofradía todo aspirante debía jurar ante el abad o prior guardar las ordenanzas que le eran leídas (1.1.25.).

**Lector:** Ver *Mensae lector*.

**Maitinada:** Maitines. Parte del oficio divino que rezaban los monjes y clérigos antes de amanecer. Los días de Cofradía, y en enterrorios y septenas, los clérigos debían decir misas por los cofrades y bienhechores difuntos, y “maitinadas” los legos, “y los que no supieren decir maitinadas, diran cincuentenas de Paternoster y Avemaria”, o “cada cient Paternoster et Avemaria” (1.1.5. y 1.1.6.).

**Mayorales:** Oficiales de la cofradía encargados de visitar a los cofrades enfermos en peligro de muerte y de avisar a los demás (1.1.13.). Al morir un cofrade debían preguntar a la familia si podía hacer el entierro; si no pudiera, lo prepararán los mayorales, y los cofrades pagarán el gasto a escote (1.1.15.). Se encargaban con el cocinero de ver las viandas para hacer septena (1.1.17.). Se dejaba a su arbitrio la hora de dar comida a doce pobres los días de Cofradías (Año 1577, 1.2.5.).

**Mensae lector:** Uno de los oficiales de la Cofradía. El nombre latino alude a su misión de leer durante las comidas (1.1.18.). Los comensales debían guardar silencio desde que el lector comenzaba a “cantar” hasta que acabara (1.1.19.). Parece que en las reuniones las lecturas corrían a cargo de los Chantres (1.1.34.). El encargado durante un año de celebrar las misas de los sábados sería el “mense lector” o capellán (Año 1546, 1.2.3.).

**Misa:** El abad debía decir la del día de la Cofradía, con oficio de Santa María; el segundo día la diría “de requiem” el prior (1.1.1.). Las del entierro y septenas de cofrade correspondían al abad, a no ser que hubiera clérigo pariente cercano del difunto (1.1.4.). El segundo día de Cofradía cada clérigo diría sendas misas de réquiem, y entre año cada dos, por los cofrades y bienhechores (1.1.5.). En enterrorios y septenas dirían sendas misas (1.1.6.). En Cofradías, entierros y septenas, los cofrades llegarán a la hora de tercia y “toquen a missa” (1.1.16.). Había sido costumbre decir cada semana una misa hasta que en 1546 fue acordado decirla los sábados, con oficio de la Virgen y conmemoración de los difuntos, y con oficio propio de la fiesta si en alguna semana hubiera fiesta de la Virgen (1.2.3.). Los días de las congregaciones dirían las misas con diácono y subdiácono (1.2.3.).

**Monición:** Relación de rentas, escotes y penas a ejecutar por los oficiales cada año (1.1.33.).

**Mozo, muchacho:** Joven acompañante de un cofrade. Los clérigos no podían llevar a las cofradías sino un mozo. Estos debían comer en su apartado y no en el de los servidores (1.1.18.). Los cofrades no deberán llevar muchacho a la cofradía, excepto el abad y prior, a condición de no comer con el capítulo ni de sus viandas, sino en otra mesa. El mismo trato recibiría el mozo que trajera de Muruzábal los ornamentos (Año 1547, 1.2.4.).

**Muerte de cofrade:** Ver *Cofrades, Muerte*.

**Obediencia:** Virtud considerada fundamento de toda cofradía. Para demostrar que la tenían, los jóvenes y legos debían ofrecer y tomar la paz los primeros en las misas de reuniones de cofrades (1.1.12.). Todos obedecerán al abad, prior y Capitol al recibir y desempeñar oficios, al dar fiadores y pagar colonias, escotes y penas, y jurarán guardar las ordenanzas. A los desobedientes, como perjuros, el prior los excluirá de los oficios divinos y de la cofradía, cobrando las penas y denunciándolo ante el Juez eclesiástico para su castigo como perjurio (1.1.25.).

**Oficiales:** Varones que desempeñaban un oficio o cargo en la cofradía. Excepto el abad y prior, los demás eran nombrados anualmente por estos dos y los salientes (1.1.9.). Eran los *mayorales* (1.1.13. y 1.1.18), mensae lector, escancianero, portero (1.1.18.) y chantre. Los días de plegas, debían acudir por la mañana a servir su oficio. No comerán en mesa mayor (1.1.18.). A veces llaman así a los mayorales. Obtenida monición, los oficiales ejecutarán las rentas, escotes y penas, dando cuenta de ello a los cofrades el segundo día de la cofradía (1.1.33.). Ningún cofrade sin cargo ni oficio en la cofradía podría estar con los mayorales y servidores cuando comen (Año 1533, 1.1.2.).

**Oficios:** Cargos ejercidos por los “oficiales” en la Cofradía. Los cofrades debían aceptar los oficios a propuesta del abad, prior y capitol (1.1.25.).

**Ordenanzas:** Constituciones o estatutos. Conjunto de preceptos y normas por los que se regía una comunidad, en este caso los cofrades de Santa María de Onat. Debían ser leídas a los cofrades antes de su ingreso (1.1.25.).

**Ordenanzas antiguas:** Las dos primeras capítulos de 1487, alusivas a la celebración anual de la Cofradía, recogen una práctica anterior: *segunt por las hordenanzas antiguas pareze* (1.1.1); *segunt mandan las hordenanzas antiguas et prebilexios* (1.1.2.). En el resto del texto constitucional antiguo se alude a esta norma primitiva como *el privilegio*. No hay duda de la existencia de otras ordenanzas más antiguas, de las que las actuales son copia, y probablemente resultado de modificaciones posteriores y adición de nuevos preceptos. Ver: *Privilegio*.

**Paramento, paramiento:** Paño funerario con que cubrían la sepultura de los Cofrades (1.1.31).

**Pena:** Ver *Castigos*.

**Peños, peinos:** Cosa dada en prenda. Si un cofrade no quería dar peinos o fiador por colonias a los mayorales, sería sancionado (1.1.24.).

**Perros:** Los cofrades no podían llevarlos a las cofradías, so pena de seis sueldos por cada perro y vez (1.1.26.).

**Plegar:** Reunir, juntar. Abad, prior y oficiales podrán elegir las viandas en la cofradía *sen más plegar capitol* (“sin necesidad de juntar capítulo”) (1.1.10.).

**Plegas:** Juntas o reuniones de la cofradía (1.1.12.). En ellas los jóvenes y legos ofrecerán y recibirán la paz los primeros en señal de obediencia, y todos los cofrades llevarán sendas candelas encendidas, que ofrecerán en misa con el dinero (1.1.12.).

**Pobres:** Por acuerdo unánime tomado en 1577, en adelante cada año se daría de comer los dos días de la Cofradía a doce pobres, prefiriéndose a los de Muruzábal, si los hubiera (Año 1577, 1.2.5.).

La práctica de que los ricos dieran de comer a los pobres fue evocada por Jesucristo en la parábola del rico epulón y del pobre Lázaro (Luc. 16). En el siglo XII la *Historia Turpini* del Códice Calixtino sitúa en Pamplona la visita del moro Aigolando a Carlomagno, mientras éste comía, teniendo a trece pobres andrajosos despachando en el suelo las migajas. Cada cofrade de Roncesvalles (1127) debía dar de comer a dos pobres cada año. Las constituciones de San Nicolás de Arrizabalaga en Tiebas (1606 y 1743) prescribían que el día de la Cofradía dieran comida “a los pobres, extranjeros o de la tierra”, y prohibían meter ganado en la casa, “salvo algunos pobres que de paso se quieren albergar y recoger” en ella<sup>64</sup>. La práctica en Onate se establece en 1577, sin que haya alusiones anteriores.

**Portero:** Oficial encargado de ejecutar las multas, penalizaciones, embargos y otras. Debía acudir a las juntas de cofrades para ejercer su oficio (1.1.18.). Parece que parte de estos cometidos los desempeñaban los mayores (1.1.24.). El portero tenía facultad del capitol para amonestar a los cofrades desobedientes (1.1.25.).

**Prior:** Clérigo misacantano que junto con el abad presidía la Cofradía. Era elegido por el Capitol o sus diputados. Al fallecer el abad pasaba a desempeñar este cargo (1.1.3.).

**Privilegio (preuilexio):** Documento cuyo origen, fecha, expedidor y contenido desconocemos actualmente, concedido en favor de los Cofrades de Onat, probablemente por un Papa o un obispo al ser fundada la Cofradía y aprobadas sus “Ordenanzas antiguas”. Las constituciones de 1487 lo mencionan continuamente (1, 2, 6, 7, 11, 14, 15, 16, 19, 21, 27, 30, 32) con estas alusiones: *que asi manda el Preuilexio* (1, 2), *que asi lo manda el Preuilexio* (6, 7, 11, 13, 14, 19, 27), *que asi lo dize el preuilexio* (15, 16, 21, 29, 32). Parece ha de identificarse con las “ordenanzas antiguas”.

**Procesión:** Era reglamentaria la que se hacía el segundo día de las Cofradías después de la misa de réquiem, para bendecir las fuesas (1.1.1.).

**Rentas:** Beneficios obtenidos del arriendo de bienes por la cofradía. De cobrarlas y administrarlas se encargaban dos o tres personas designadas por el capitol, cobrando los gastos y debiendo dar cuentas al final del año (1.1.28). Desde el siglo XVI se encargaron de la administración los tesoreros.

**Sacristán:** No se menciona entre los oficiales de la cofradía en las ordenanzas medievales. Al de la iglesia de Muruzábal encargarían llevar a la iglesia de Onate lo necesario para las misas (Año 1546. 1.2.3.). Este mozo recibiría en las comidas el mismo trato que otros de su clase (Año 1547, 1.2.4.)

**Septena:** Honras funerarias que acompañaban al entierro de un difunto o se hacían con independencia. El nombre debe aludir a los siete días que duraban los cultos. En Cofradías, enterrorios y septenas los cofrades debían acudir para la hora de tercia, los clérigos con sus sobrepellices (1.1.16.). Parece llamarse así la comidad de la jornada: Si alguno quiere hacer septena, los mayores y cocinero verán previamente si hay viandas competentes, suspendiendo el acto en caso contrario (1.1.17.). Todo cofrade las hará desde su ingreso durante tres años cumplidos (1.1.29.). El capitol no se celebrará nunca después de comer, ni en tiempo de cofradías ni de septenas ni de vivos

64. J.Mª JIMENO JURÍO: “Erromes eta Tuterá kamioak”, en *PV*, 1989, pp. 556-560. Id.: “Eunate y sus enigmas”, p. 106.

ni de muertos (1.1.32.). Se prohibió admitir nuevos cofrades en las septenas (1.2.1.).

**Servidores:** Personal auxiliar al servicio de los cofrades. Los mozos que lleven los clérigos comerán en su apartado, sin ocupar el servicio a los servidores (1.1.18.). Prohibido decirles mal ni villanía mientras cumplen su oficio (1.1.22.). Al servidor que cometiere alguna falta, nadie le dirá mal durante la misa, sino que el abad y el capitol les castigarán después de comer (1.1.32.). Ningún cofrade podrá estar con ellos mientras comen, exepcto para servirles (1.2.2.)

**Tesorero:** Cofrade encargado de la administración. El cargo no aparece entre los oficios de la Cofradía, citándose únicamente en la cláusula final de las ordenanzas de 1487, cuando se manda pagar a los clérigos cofrades a medio real de limosna de la renta de la cofradía (1.1.35.). En las ordenanzas medievales anteriores la administración de las rentas y bienes estaba encomendada a los oficiales (Ver *Capitol.*). La ordenanza de 1582 dispuso que el abad, prior y capítulo nombraran cada año un bolsero o tesorero de las rentas de la cofradía, que debía dar cuentas de su gestión el día de San Miguel (29 de septiembre), para traspasarlas al sucesor. El primer tesorero, nombrado este año, fue un vecino de Muruzábal, pueblo para el que se pretendió el monopolio del cargo (Año 1582, 1.2.6.) mediante una frase interpolada posteriormente. Parece que el tesorero tenía un ayudante (1.2.6.).

**Viandas:** Comestibles. Comida preparada para las septenas (1.1.17.). A los mozos acompañantes del abad y del prior no debían darles viandas de la mesa capitular (Año 1547, 1.2.4.).

**Vigilia:** Velada nocturna de rezos por un difunto la noche de su muerte. Los clérigos cofrades cercanos debían acudir a rezar y cantar con sobrepellices (1.1.14.).

#### RESUMEN

La ermita románica de Santa María de Onate o Eunate fue sede de una cofradía, documentada desde principios del siglo XIII y cuyo último representante falleció en 1816. El contenido de las "Ordenanzas" primitivas nos ha llegado a través de copias de un traslado de 1487, que alude constantemente a otras anteriores. El texto se completa con otros acuerdos adoptados a lo largo del siglo XVI. Añadimos al corpus documental un comentario sobre sus características, y un apéndice-glosario explicando las voces y aspectos más notables de las "Ordenanzas". La cronología y contenido de estos documentos constituyen la prueba más evidente de la relación esencial entre la Cofradía y el santuario desde sus orígenes.

#### ABSTRACT

The Roman hermitage of Santa María de Onate or Eunate was the seat of a Society, documented since the 13th century, and whose last representative died in 1816. The content of the original "Ordinances" have come into our hands in the form of copies of a transcript made in 1487 which makes constant reference to other previous editions. The text is completed with other resolutions adopted during the 16th century. We add to the documentary corpus with comments regarding its characteristics and an appendix-glossary explaining the most noteworthy voices and aspects of the "Ordinances". The chronology and content of these documents represent the clearest proof of the fundamental relationship between the Society and the Sanctuary dating back to its origins.